

ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA

Tema: La función financiera de la Iglesia
Colonial venezolana.

5 de octubre de 1978

Estoy consciente de que es éste el más alto galardón que puede otorgársele a una persona dedicada a la investigación histórica: como historiadora, como mujer y como venezolana, doy las más emocionadas gracias a los Ilustres Académicos de esta corporación por haberme concedido tal distinción.

Considero que no es sólo un reconocimiento a mi labor personal, sino también a la Universidad Central de Venezuela, por ser yo uno de sus miembros del personal Docente y de Investigación, lo cual resulta positivo en cuanto es un nuevo eslabón en la cadena de comunidad de intereses y de metas que en el campo de la cultura tienen ambas instituciones.

Como mujer venezolana, siento un gran orgullo con este alto honor, pues aun cuando no soy partidaria de las alharacas ni de las pancartas como medios de defender el "feminismo", ni tampoco creo en que se debe anteponer nuestra profesión a los sagrados intereses del hogar, del esposo y de los hijos, sí pienso, en cambio, que la mujer puede y debe superarse y que la única forma de lograr y de mantener el respeto, la consideración y el aprecio hacia nuestra labor en el campo del trabajo profesional, es sólo mediante el esfuerzo, la constancia y la responsabilidad, cualidades éstas que yo creo inherentes a la condición de mujer, aunque a veces la falla consiste en que no están bien canalizadas hacia una meta definida.

Ocupar un sillón como Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia es ya de por sí, una gran responsabilidad y un compromiso sin igual; pero ocupar el Sillón Letra "Q", que por 50 años contó con la presencia de un eminente venezolano de dilatada trayectoria en la vida cultural del país, es, además de un honor ilimitado un reto para mí, un reto a la constancia, a la labor fructífera y a la vocación de servicio.

Mi ilustre antecesor, Don Cristóbal L. Mendoza, fue postulado como Académico de la Historia el 18 de junio de 1927, electo el 17 de septiembre del mismo año e incorporado el 11 de febrero de 1928.

Ni hoy ni nunca podría yo establecer comparaciones de ningún tipo, aún cuando fuera con el fin de imitar determinadas actuaciones dignas de elogio: diría mejor que será una vivencia por demás interesante, ya que tantas diferencias, unidas sólo por una vocación de trabajo y de servicio a la comunidad académica que hoy me recibe en su seno, podrían crear en mí un gran incentivo, que se traduciría con toda seguridad, en realizaciones beneficiosas para las labores académicas que hoy inicio.

La figura del Dr. Cristóbal L. Mendoza, con su fuerte personalidad y su voluntad inquebrantable para el logro de sus ideales dentro de la Academia Nacional de la Historia, señala un camino y trazan una meta.

Pero es nuestro deber, como integrantes de esta Docta Institución, ampliar esos caminos y fijar nuevas metas, como parte de nuestra responsabilidad ciudadana en el propio período histórico que nos ha tocado en suerte transitar, pero también como homenaje imperecedero a la memoria del ilustre académico desaparecido, quien con su ejemplo de constancia y de integridad marcó pautas en el quehacer histórico nacional.

Graduado de abogado en 1907, el Dr. Mendoza inicia con su tesis sobre "La Legítima" una vasta producción de temas jurídicos.

En 1909 era Jefe de Redacción del periódico "El Tiempo", trabajo que alternaba con el ejercicio profesional y la Cátedra de Historia de Venezuela en el Colegio "Sucre", de Caracas.

Según palabras del académico Dr. Carlos Felice Cardot:

"De la jefatura de Redacción de El Tiempo salió el doctor Mendoza para la prisión de La Rotunda, cuando ya el gobierno notaba que la orientación del periódico le era ciertamente hostil, y que su redactor, cada día, mantenía mayor independencia de criterio... "¹

Es muy vasta la cantidad de Discursos que pronunció el Dr. Mendoza a través

¹ Felice Cardot, Carlos. En el Prólogo a *Páginas de Devoción Bolivariana*, del Dr. Cristóbal L. Mendoza, Págs. XX-XXI.

de su dilatada vida académica: apartando al Libertador, centro de su interés histórico, aparecen figuras como las de Jacinto Lara, Agustín Codazzi, Rafael María Baralt, Fermín Toro y muchas más, de vigencia permanente en el mundo cultural de nuestro pueblo, a quienes dedicó páginas nutridas de fervorosa admiración y de justicia plena exaltando con su pluma las características humanas e intelectuales de los personajes que han dado realce a nuestro patronímico.

En 1961 la Sociedad Bolivariana de Venezuela cumplió con el grato deber de publicar los "Decretos del Libertador", en 3 Tomos, con Prólogo del Dr. Mendoza.

En la Introducción dice del Libertador que

"su figura asume las proporciones de un reformador de los sistemas de vida de las sociedades hispanoamericanas".

Se refería al cambio en su organización tradicional sufrido en América a raíz de la desaparición del régimen peninsular. Exalta la labor civilista de Bolívar y su concepto de igualdad, así como su interés por el progreso social y la justicia.

Analiza la actuación de Bolívar como Estadista, su actitud ante los problemas de la educación y su preocupación acerca de la consolidación de un espíritu nacional.

Al final de su trabajo destaca la importancia que tiene para nuestra historia el haber recogido esos "Decretos del Libertador", a los cuales alude el Dr. Mendoza, con un gran conocimiento de la psicología bolivariana, al decir que en ellos

"... como en todos sus documentos, resalta aquella noción esencial de la dignificación del hombre, animadora invariable de la acción del Libertador y piedra angular de su grandeza...".

Desde el punto de vista humano, fue el Dr. Mendoza un factor de unidad y de relevancia de los altos designios a que está abocada la labor cultural de la Academia Nacional de la Historia y bajo su patrocinio se dio inicio a la labor de los Congresos Venezolanos de Historia, de honda repercusión nacional e internacional, así como también hay que reconocer la importancia de la labor de divulgación histórica que realiza la Academia a través de su política de publicaciones, la cual tuvo en el Dr. Mendoza el apoyo y la cooperación

imprescindibles para su materialización.

En la obra histórica del Dr. Mendoza se nota su preocupación por la etapa de la emancipación política de nuestro país.

Esta producción histórica tiene su representación objetiva en *Temas de Historia Americana* (2 tomos, Caracas 1963); *Las Primeras Misiones Diplomáticas de Venezuela* (2 tomos, Caracas 1962); *Los Escritos del Libertador* (Caracas, 1968); *Páginas de Devoción Bolivariana* (Caracas, 1973); Prólogos a los escritos del Libertador (1974); *Bolívar y Miranda* (Caracas, 1977), etc.

Desglosando un poco los títulos de los capítulos de *Páginas de Devoción Bolivariana*, nos damos cuenta de la importancia que en su persona adquiere el tema bolivariano:

- I) Las cualidades sensitivas del Libertador.
- II) Bolívar gobernante.
- III) La política religiosa de Bolívar.
- IV) La acción continental de Bolívar.
- V) Dos Aniversarios (Natalicio y muerte del Libertador).
- VI) Las lecciones de Bolívar.
- VII) La voz de la raza sometida.
- VIII) Una semblanza del Libertador.
- IX) El culto al Libertador.
- X) Carabobo.

En lo referente al Capítulo IX, *El culto al Libertador*, explica el Dr. Mendoza que se ha dado a

"...la tarea de combatir los errores y desvanecer las falsas imputaciones que la malicia y la ignorancia han acumulado contra las actuaciones de los Próceres de nuestra Independencia y en especial, contra las del Libertador".²

Dentro de la temática bolivariana que tan bien estudia y analiza el Dr. Mendoza en sus trabajos, hay una constante que, por su importancia, es la característica definitoria de un problema tan debatido como es "el culto a

² Mendoza, Cristóbal L. *Páginas de Devoción Bolivariana*, Pág. 329.

Bolívar". Nos dice el Dr. Mendoza que el Culto al Libertador es

"adhesión al credo de la Revolución emancipadora, cuya filosofía político-social conserva su prístina vigencia, y constituye la garantía del libre desarrollo de los pueblos hispanoamericanos como entidades soberanas no sujetas a extraños vasallajes; y veneración consciente por la memoria del hombre cuyo pensamiento y cuya espada dieron vida y fisonomía a los móviles y fines de la transformación y alcanzó para con el asenso universal el glorioso galardón que en su propio concepto era superior a cuantos pudiera recibir el orgullo humano: el título de Libertador".

Una de sus obras más densas es la de *Las Primeras Misiones Diplomáticas de Venezuela*, donde deja ver el más cabal conocimiento y la más pura prosa en el estudio de un problema de plena vigencia en nuestra historia.

Su mejor trabajo en el campo histórico es, quizás, el titulado "Prólogos a los escritos del Libertador".

En él presenta una perfecta semblanza de Bolívar y de su obra. Hace un análisis exhaustivo del pensamiento bolivariano a través de papeles de Archivo y logra penetrar, con la seriedad que le caracterizó, en el contexto mismo de la verdad histórica, al hacer la crítica veraz y ecuánime de la documentación bolivariana.

Dos títulos me han llamado poderosamente la atención dentro contenido de esta obra: el primero y el último. El primero, "El Libertador dispone que sus papeles se quemen" porque explica a conciencia las ideas de Bolívar acerca de sus propias actuaciones durante su vida y el último, "La dictadura grancolombiana", porque allí hace un ponderado estudio de la ideología bolivariana con respecto al concepto cabal de lo que es una Dictadura, tema de gran interés y de plena vigencia.

La publicación de su última obra, *Bolívar y Miranda*, es la prueba más palpable de la infatigable labor intelectual del Dr. Mendoza, quién a los 90 años de edad fue capaz de producir una obra de inusitado valor histórico, donde su prosa elegante y sus conceptos claros van unidos a una fina sensibilidad para captar la trascendencia y el destino del pensamiento bolivariano, pasión y meta de su labor histórica.

La inolvidable personalidad del Dr. Mendoza será luz eterna en el recuerdo de sus compañeros académicos, que brillará como un ejemplo imperecedero de constancia y de fervorosa labor en provecho del conocimiento y de la exaltación de los valores patrios.

LA FUNCIÓN FINANCIERA DE LA IGLESIA COLONIAL VENEZOLANA

- I) IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO
- II) LA IGLESIA Y LAS OBRAS SOCIALES
 - A) Cofradías
 - B) Obras Pías.
- III) LOS CENSOS EN LA ECONOMÍA
 - A) Características de los Censos
 - B) Tipos de Censos
 - C) Finalidad de la solicitud de Censos
 - D) Establecimiento de Censos
 - E) Reconocimiento de Censos
 - F) Demandas y Remates por incumplimiento en los Censos
 - G) Renuncia de Bienes a favor de un Convento.
- IV) LOS CENSOS Y LA INSTRUCCIÓN COLONIAL
 - A) Escuela de Primeras Letras
 - B) El Colegio de Niñas Educandas "Jesús, María y José" y las rentas de su hacienda "Tocorón"
 - C) Otros institutos de enseñanza
 - D) El sistema de "Becas de Estudio"
- V) ALGUNOS ASPECTOS LEGISLATIVOS
 - A) Las Leyes de Indias
 - B) Las Constituciones Sinodales de 1687.
 - a) Diezmos
 - b) Primicias
 - C) Leyes y Decretos sobre Censos después de la Guerra de Independencia.

CONCLUSIONES

FUENTES CONSULTADAS

- A) Bibliográficas
- B) Documentales.

SIGLAS UTILIZADAS

AA. de C. = Archivo Arzobispal de Caracas
A.N.H. = Academia Nacional de la Historia

I) *Importancia de su estudio*

Es importante hacer resaltar el auge que está tomando el estudio de la Historia Económica como factor de primordial relevancia dentro de nuestro campo de trabajo.

No me refiero a un determinismo económico como causa primera y única del quehacer histórico, pero sí a la necesidad de investigar en profundidad aquellos factores económicos que incidieron en la vida política, social y cultural de nuestros pueblos.

A pesar de los múltiples aportes que se han hecho al comenzar a rescatar los valores económicos en nuestra Historia, subsiste una profunda laguna, que es la función financiera de la Iglesia, su aporte a la vida económica de la provincia, ya que su importancia dentro del contexto colonial fue un factor determinante de innegable significación que es preciso conocer y divulgar.

El campo de investigación aquí se abre en múltiples facetas, todas de un gran interés, pues la Iglesia como institución básica del Gobierno español en América, va a tener tal importancia dentro de la estructuración material y temporal de las colonias americanas, que me Prevería a asegurar que es imposible la comprensión cabal del fenómeno expansionista del imperio español en este Nuevo Continente sin comenzar por estudiar todos aquellos factores jurídicos, sociales, espinales y económicos que conformaron la base estructural de la Iglesia americana.

Es prioritario el conocimiento de la Iglesia dentro de la sociedad como elemento espiritual, de hondas raíces culturales; como factor determinante del comportamiento social; como sólida base de la economía local.

A través de su estudio sistemático será posible establecer qué factores determinaron la dinámica social de la época, ya que era la única institución que se ocupaba de llevar los *libros sociales*, es decir, los libros de Bautismos, de Matrimonios y de Entierros de Blancos, Indios, Pardos y Negros.

Además, la comprensión de su proyección social sólo podría medirse en función

de la búsqueda documental de elementos tales como las Cofradías y las Obras Pías, a través de las cuales la actuación puramente espiritual y eclesiástica adquiere otras dimensiones, al cumplir labores de gran significación social y humana, como es el caso de fundación, sostenimiento y supervisión de hospitales, hospicios y escuelas, transformándose así la Iglesia en administradora de los legados píos, pero con amplias facultades de vigilancia y celo de la labor social encomendada a ella.

La tradición de siglos de la Iglesia Católica española, más el poder temporal adquirido a través de los monarcas, hicieron que el factor religioso tuviera un gran poder decisivo en América.

No hay que olvidar que el descubrimiento de América fue considerado como un premio emanado de la Divinidad hacia los Reyes Católicos y su católico pueblo, por haber logrado la reconquista cristiana de su territorio después de ocho siglos de ocupación musulmana.

El siglo XV es de la mayor trascendencia en la historia de España: Cristóbal Colón, aún sin comprender en toda la exacta dimensión la magnitud de su proeza, hace total entrega de un Mundo Nuevo a sus Reyes Católicos. Dos símbolos surgen de esta entrega, como una reminiscencia de las Cruzadas: la espada y la cruz. Con la espada, Adelantados y soldados tendrán un mundo virgen para descubrir; con la Cruz, la Iglesia Católica un mundo de almas para redimir.

Desde el comienzo, Reyecía e Iglesia están conscientes de que su unión es básica para echar las bases de este mundo ultramarino; la interrelación de sus intereses coadyuva en la mutua cooperación.

Es obvio suponer que el poder temporal de los Reyes se verá reafirmado con el poder espiritual de la Iglesia; pero hay en todo ello una realidad más profunda, más terrena, y es que ese poder espiritual de la Iglesia, a través del tiempo y de la vivencia americana, se va entretejiendo con la realidad ambiental y creando un poder temporal muy fuerte, que va haciendo de esa Institución un *Agente Financiero* de vital importancia dentro de la dinámica económica y social de una época.

Su primitiva función meramente eclesiástica, por presiones de las circunstancias y por imperativo de la historia, va tomando un nuevo cariz con serias implicaciones

financieras, haciéndola aparecer como un auténtico agente del crédito hipotecario colonial.

La adjudicación de las nuevas tierras descubiertas a favor de la monarquía española, por parte del Papado romano, trajo consigo el otorgamiento de amplios poderes a los reyes en lo relativo a gobierno eclesiástico y como retribución a esta actitud, la Iglesia va a adquirir un poder temporal extraordinario, sobre todo en las regiones americanas donde hubo Virreinos.

La Iglesia Católica constituyó en América el factor de cohesión entre la Corona y sus vasallos, así como también entre la propia Iglesia y sus feligreses.

Las personas que fundaban iglesias, monasterios, ermitas u hospitales, en América, con la autorización Real, tenían el derecho de ejercer el Patronato, bajo la jurisdicción del Obispo, consistiendo este Patronato en un cúmulo de derechos y privilegios para el fundador.

La Iglesia Americana dependió más directamente del Consejo de Indias, en Madrid, que del Papado romano, lo cual le dio una fisonomía obviamente diferente a la propiamente peninsular, cuyo resultado fue el de una Nueva Iglesia en un Mundo Nuevo.

Si analizamos un poco los distintos grupos sociales que desde el comienzo surgieron, veremos que la Iglesia siempre manifestó su poder ductor frente a ellos, tanto en lo espiritual como en lo temporal: con respecto a los *blancos*, aparte de la influencia religiosa que obviamente ejerció, llevaba el control material de las obras de carácter piadoso que aquéllos establecían. En cuanto a los *indios*, las Visitas Pastorales, la legislación eclesiástica emanada de Obispos, Concilios y Sinodales y la función de guía de los Curas Doctrineros y de los Misioneros, aparte de la enseñanza obligatoria y tenaz de la Doctrina Cristiana, incidían total y definitivamente en su vida cotidiana. Respecto a los *negros*, tanto esclavos como libres, era básico el poder a través de sus mecanismos de control: las Cofradías vigilaban sus bienes materiales y su conducta moral y por la vía del amo se les exigía el cumplimiento de todas las normas religiosas. Los *pardos*, que en el siglo XVIII constituían la mayoría de la población y la fuerza de trabajo de mayor valor, cuantitativo, veían encauzados sus esfuerzos hacia el sostenimiento de un régimen

político y eclesiástico que si bien no era el ideal de sus intereses, al menos los protegía contra el avance avasallador de los blancos criollos, sus ancestrales explotadores.

En cuanto a las conexiones entre la Iglesia española y la americana tenemos que existió un personaje de gran importancia, el Patriarca de las Indias, quien actuando como Vicario General y residenciado en la Corte española, mantenía el control absoluto de los asuntos eclesiásticos americanos, el cual actuaba en contacto directo con el Rey y con el Consejo de Indias.

II) *La Iglesia y las obras sociales*

Tenemos que aquí en América la fuerza institucional de la Iglesia se manifestaba en varias vertientes:

1) En el *aspecto espiritual*, cuando por medio de misas, procesiones, sermones y Anatemas controlaba compulsivamente la espiritualidad popular. Cabría agregar las presiones ejercidas por el Santo Tribunal de la Inquisición, que aparte del control ideológico a través de los libros cuya lectura era permitida, también encauzaba el animismo del pueblo, en lo referente a los castigos a brujos y hechiceros, por sus prácticas y creencias.

Las misas, procesiones y demás manifestaciones del culto religioso actuaban directamente sobre la estructura espiritual del pueblo; con más razón las Excomuniones y los Anatemas que, colocados a la puerta del templo y leídos entre lúgubres toques de campana, figuras de Santos cubiertos con géneros negros y encendidas hogueras que dentro de la oscuridad del templo semejaban las llamas del infierno, amenazaban con maldiciones como las de Sodoma y Gomorra a todo aquel infortunado vecino que hubiese transgredido los reglamentos eclesiásticos.

2) En el *aspecto temporal* es, quizás, donde la colectividad va a sentir más obligadamente la presión de la Iglesia.

El pago de Diezmos, Primicias y demás tributos para el sostenimiento del culto, comprometen en forma determinante la capacidad financiera de los hacendados, mercaderes y comerciantes, elementos de singular significación en una tierra cuyas actividades económicas están centradas en el campo agropecuario.

Además de estos pagos sistemáticos no hay que olvidar los préstamos forzosos a la Corona en épocas de inquietudes bélicas; los bonos garantizados con futuras operaciones financieras de la Corona y, más tarde, las contribuciones circunstanciales que se exigían para sostener la inestable economía de guerra.

En todos estos casos la Corona contaba con el apoyo irrestricto de la Iglesia, quien a base de sermones convincentes, de controles efectivos y de cobros sustanciales, ayudaba en forma eficaz al sostenimiento de la Monarquía sobre las bases sólidas de una Iglesia incólume.

Esta presión no fue sentida solamente en el campo de los impuestos que se debían pagar como aporte al sistema político-eclesiástico imperante: también incidía en el área económico-social de la colonia.

Todos los hacendados, en una u otra ocasión, se veían en la necesidad de recurrir a la Iglesia como única entidad financiera, la cual, a través de los Conventos, de las Cofradías, de las Parroquias Eclesiásticas, efectuaba transacciones de tipo bancario que llegaron a ser el núcleo desde donde surgían todas las operaciones de financiamiento hipotecario que regían la vida económica del conglomerado.

En una época en la cual no existían los Bancos, la Iglesia manejaba toda una maquinaria compuesta de hipotecas sobre casas y haciendas; préstamos a interés (que jamás pasaba del 5% anual); financiamientos de todo; control de usufructo de intereses que se dedicaban a obras sociales; compra-venta de fincas y de esclavos; redención de Censos por causas fortuitas; demandas y remates de bienes; traspasos de Censos de unas propiedades a otras; enfiteusis y enajenaciones, etc. Es decir, que el control del agro, por ende, de la economía colonial estaba regido, en una u otra forma, por el peso específico de la Iglesia sobre la estructura económica de todos los bienes de producción. Haré un análisis muy somero en cuanto a dos rubros que están íntimamente relacionados con esa función económica de la Iglesia: las *Cofradías* y las *Obras Pías*, para luego pasar a hacer un estudio un poco mas profundo de un aspecto que será el punto central de este trabajo: los *Censos*.

A) *Cofradías*

Es bien sabido que eran organizaciones de tipo religioso que a la vez cumplían con obras sociales, tales como el sostenimiento de escuelas, protección a las viudas y huérfanos, etc.

Repito mis propias palabras al decir también que

"... las cofradías, estructuradas sobre grupos sociales económicamente poderosos, cumplieron dentro del conglomerado con una labor de tipo económico importante: actuaron como instituciones bancarias, prestando dinero a interés y supliendo, en parte, las dificultades monetarias tan comunes en la época colonial".³

Efectivamente, como las Cofradías mantenían una división estricta en cuanto a su composición social, discriminándose mutuamente blancos y negros, algunas de ellas llegaron a ser muy ricas por la condición económica de sus integrantes. Ejemplo de esto fueron en Carora las "Cofradías del Montón", integradas por hombres blancos, dueños de hatos de la región: en 1791 estas Cofradías eran propietarias de tres haciendas, tres hatos de ganado mayor y cinco atajos de yeguas.⁴

Otra Cofradía de alta jerarquía social fue la de "Nuestra Señora de la Concepción", en El Tocuyo, integrada por personeros de las familias más aristocráticas de la localidad, como eran los González Yépez, los Mendoza y los Gil de Silva, entre otros.

En cambio, en esa misma ciudad, existió la de "Santa Ana", compuesta sólo por gente de la clase de los pardos.

Aquí en Caracas podemos citar, entre otras muchas, las tres Cofradías de negros establecida en la Iglesia de "San Mauricio" (hoy Santa Capilla), formadas sólo por negros de nación "Tari".⁵

Estas Cofradías tenían entre sus objetivos el préstamo a interés, con el fin de

³ Troconis de Veracochea, Ermila. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*, Pág. 21.

⁴ Troconis de Veracochea, Ermila. *Las Cofradías del Montón, en Carora. Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Nº 220.

⁵ Troconis de Veracochea, Ermila. "Tres Cofradías de Negros en la Iglesia de San Mauricio, de Caracas". En *Revista MONTALBÁN*, nº 5, U.C.A.B.

aumentar sus propiedades y, a la vez, brindar una ayuda económica a los integrantes de ella, quienes generalmente solicitaban el crédito para aumentar sus haciendas y hatos o para hacer alguna edificación, bien fuera su casa de vivienda o las llamadas "casas-tiendas", que eran construcciones mixtas, o sea, simples locales comerciales con su parte de vivienda.

B) *Obras Pías*

En cuanto a las Obras Pías, hago valer mi propia definición al decir que

"fueron instituciones fundadas y sostenidas con el aporte material de una o varias personas quienes, mediante una labor social o meramente espiritual, trataban de lograr la gracia divina de la salvación del alma".⁶

"La salvación del alma": en esta frase estaba condensada toda la filosofía popular en los siglos XVII y XVIII.

"Salvar el alma" era la ambición del hombre común. "Ayudar a salvar el alma" era el deber ineludible de la Iglesia para con sus fieles. Todo aquello que hiciera posible esta esperanza, se transformaba en meta y en destino.

En la práctica estos donativos eran hechos a través de la entrega de haciendas, la cual así se convertía en una "Hacienda-Obra-Pía", siendo ésta sólo *administrada* por la Iglesia, sin ser de su propiedad y con cuyo producto se sostenía una obra de carácter piadoso: un hospital, un hospicio o simplemente se daban cantidades de dinero como dote para muchachas "pobres pero honradas..."; dote que podía ser utilizada para casarse o para entrar como monja a un Convento, los dos únicos destinos de la mujer de la época colonial.

Toda Obra Pía debía ser dirigida y fiscalizada por la Iglesia, por la idoneidad de sus integrantes, mediante aquellas personas destinadas para ello, quienes en orden de jerarquía eran el Obispo, el Vicario General, el Vicario Foráneo, el Fiscal de Obras Pías, el Anotador de Hipotecas, etc.

Repito que la Iglesia no era dueña de los bienes legados para Obras Pías sólo su administradora, aunque es obvio suponer que con el transcurso de los años y cuando la persona cuyos bienes estaban hipotecados no cumplía con los compromisos contraídos, como sucedería también hoy en día, esas tierras o bienes hipotecados

⁶ Troconis de Veracoechea, Ermila. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*, Pág. 5.

pasaban a ser propiedad del acreedor, siendo rematados o absorbidos por Iglesias Parroquiales, Conventos, Cofradías, etc., en una lógica operación comercial según normas aún vigentes dentro de la vida financiera de un país. Todo legado para una Obra Pía debía ser mantenido a perpetuidad. La Iglesia vigilaba el cumplimiento de esta condición en cualquier circunstancia, pudiendo utilizar los intereses pero nunca el capital. El usufructo de estos bienes era colocado a Censo, con el fin de ir aumentando el capital, que nunca podía ser desviado de la intención inicial del legatario.

III) *Los Censos en la economía*

El dinero producido por ese legado (bien fuera representado por la hacienda o por una suma en efectivo) era colocado a *Censo*, entendiendo por Censo el crédito hipotecario dado por una institución o particular (Convento, Cofradía, Iglesia parroquial, Colegio, Universidad, etc.), la cual entregaba cierta suma de dinero en efectivo a un solicitante, con la garantía de un bien hipotecado hacienda, hato, vivienda, etc. En ciertos casos la entrega podía no ser en efectivo, sino en inmuebles.

Además, "fundar un Censo" a veces podía consistir en ofrecer una pensión caducable o perpetua, la cual quedaba garantizada con una finca.

Generalmente se ha dicho que el Censo era el contrato entre dos partes, mediante el cual un inmueble quedaba sujeto al pago de una pensión anual, como interés de un capital recibido en dinero y con reconocimiento de dominio.

El *Censo Redimible* era aquel que en un lapso previsto o acordado podía ser pagado el capital, cesando así tanto los interesados o corridos, como la hipoteca de la finca. Es decir, era cancelar definitivamente el compromiso.

En cambio, el *Censo no Redimible o Perpetuo* no cesaba jamás y pasaba de una a otra generación, ya que el fundador del Censo había hipotecado algún bien raíz en favor de determinada obra social, comprometiéndose a pagar perpetuamente una cantidad, que representaba el interés de una suma que jamás había entregado.

Por el análisis de gran cantidad de documentos de la Sección Censos, del Archivo Arzobispal de Caracas, ha quedado muy claro lo siguiente:

Cuando alguien quería establecer un *Censo Irredimible*, era con una finalidad más de tipo *espiritual* que *temporal*. En este caso, en vez de dar un dinero a la Iglesia para ser colocado a Censo y obtener así unos intereses que serían destinados a una obra social, la persona se limitaba a gravar una hacienda o casa de su propiedad, por la cantidad estipulada en el Censo ofrecido, dejando hipotecada la finca para seguridad del Censo y comprometiéndose a pagar a la Iglesia *de por vida o perpetuamente*, la suma correspondiente a los intereses, pero sin llegar a entregar nunca el capital.

La persona se comprometía en tal forma, que si algún día decidía vender su finca gravada, tenía que hacerlo con consentimiento de las autoridades eclesiásticas, debiendo trasladar el Censo a otra finca de su propiedad, la cual quedaría hipotecada.

Esto se diferenciaba de una limosna cualquiera, en que la limosna era entregada por una o varias veces, en cambio el Censo Irredimible tenía como característica especial la *perpetuidad* o el *compromiso vitalicio*.

A) *Características de los Censos*

Por la documentación consultada podemos pensar que los Censos en Venezuela tuvieron ciertas características que podrían haber sido comunes en toda América:

- 1) Era un contrato expresado en términos de un *préstamo a interés* (del 5% anual).
- 2) Toda operación sobre Censos tenía la aprobación y vigilancia continua de las autoridades eclesiásticas (Arzobispo, Anotador de Hipotecas, Anotador de Censos, etc.).
- 3) Todo Censo debía estar respaldado hipotecariamente por bienes inmuebles (casas, terrenos, haciendas, etc.) aunque en algunos casos también se hipotecaban negros esclavos y ganado.
- 4) Aparte de la hipoteca de bienes del Censuario, éste debía presentar un fiador "abonado", quien a su vez respondía con sus propios bienes. Esto, quizás, debido a la vulnerabilidad de los bienes hipotecarios (las casas podían caerse por las guerras y terremotos; las haciendas, arruinarse, etc.).

En ciertos casos, el propietario del Censo, o sea, el acreedor, podía ser un particular, la Universidad, un Colegio, una Escuela, etc.

En el Archivo Arzobispal de Caracas, repositorio de gran notoriedad en cuanto al cúmulo y a la calidad del material inédito que allí existe para el estudio cabal de la Historia de Venezuela, se halla una inmensa documentación bajo el título de *Censos*. Son alrededor de 90 carpetas, de 500 folios manuscritos cada una, que hacen un total aproximado de 45.000 folios (90.000 páginas).

Aunque el avance que hoy presento es sólo un bosquejo de un futuro trabajo mayor, mi objetivo es adelantar algunas de las conclusiones a que he llegado en el estudio de este material.

B) *Tipos de Censos*

He encontrado que por su *Origen* podrían dividirse tentativamente en:

Censos referentes a Parroquias

Censos referentes a Capellanías

Censos referentes a Cofradías

Censos referentes a Conventos

Censos referentes a Obras Pías

tomando en consideración que cada uno de ellos frecuentemente tenía dinero colocado a Censo.

El *capital efectivo* surgía en la forma siguiente: Las *Parroquias*, por acumulación de donativos y por cobro de Bautismos, Matrimonios, Entierros, Misas, Rezos, Procesiones, etc.

Las *Capellanías*, por cuanto el donante que entregaba una suma para sostener a un Capellán, casi siempre establecía por documento, o por testamento, que la suma entregada se colocara a Censo, para utilizar sólo los intereses, sin tocar el capital.

Las *Cofradías*, ya hemos visto que en algunos casos acumulaban grandes capitales, según el estado económico de los cofrades, quienes aportaban su colaboración en dinero, en ganado, etc.

Los *Conventos* recibían las Dotes de todas aquellas mujeres que entraban en él como novicias y en muchos casos heredaban a las monjas después de su muerte, si acaso en vida no había ya hecho el traspaso de sus bienes a favor del Convento.

Y las *Obras Pías* que, como he comentado anteriormente, casi siempre eran haciendas cuyo producto, una vez deducida la cantidad establecida para la fundación o sostenimiento de obras sociales o espirituales, pasaba a engrosar el capital.

Un *Censo Pío* era aquel que hubiera sido otorgado por un Convento, Parroquia, Capellanía, etc. y un *Censo Profano* el que se contrataba con un particular o institución no religiosa (Universidad, Escuela, etc.), que venía transformándose así en el acreedor.

Para ilustrar mejor sobre los Censos Profanos y Píos, a manera de ejemplo, diré que en el año 1772 fueron vendidas dos haciendas de cacao en el Valle de Ocumare, a Juan Pérez Calzadilla, quien las había comprado a Don Antonio Blanco y Uribe y a Doña Francisca de Ponte y Galindo, apellidos éstos representativos de la alta aristocracia terrateniente de la época. Dichas haciendas estaban contiguas y se componían de más de 15.000 árboles de cacao, 16 piezas de esclavos "para su beneficio" y herramientas de trabajo. El comprador se comprometió a reconocer los siguientes Censos:

2.021 pesos de principal a favor del Lic. Cayetano Montero (*Censo profano*).

4.000 pesos a favor del Convento de La Concepción y 500 a favor de la Iglesia Catedral. (*Censos Píos*)⁷

Los capitales de los Censos eran respetados en el sentido de que sólo en graves ocasiones (y con permiso especial de las autoridades eclesiásticas) podrían emplearse en una finalidad distinta a la inicial.

Aun en las peores circunstancias se acataba la disposición del otorgante y se mantenía perpetuamente el capital, gastando sólo los intereses o corridos y esto, en casos previamente justificados.

⁷ A. A. de C. *Sección Censos* (Conventos), T. VII, N° 1, año 1772.

Sin embargo, como caso de excepción, cito una Real Disposición fechada el 25 de octubre de 1741 donde se habla de que el Convento de la Purísima Concepción de Caracas se mantiene con la producción de tres haciendas: una situada en los Valles de Ocumare, otra en los de Santa Lucía y la tercera en el Valle de San Nicolás, jurisdicción de Barquisimeto, para esos tiempos.

El problema planteado era que, a pesar de la fertilidad y extensión de las tierras, éstas no producían lo suficiente por carecer de dos cosas básicas: *esclavos y acequias*, ya que tanto la mano de obra para trabajar la tierra y recoger las cosechas y el agua para el riego, eran las necesidades más apremiantes y el Convento no tenía en ese momento dinero suficiente para mejorar esta situación.

De allí que el Rey resolviera que por cuanto

"por la falta de comercio de Caracas es difícil la cobranza de los réditos de los Censos...".

sería beneficioso que tanto las dotes de las religiosas que tomaran hábito como el capital de los Censos que se redimieran, se deberían emplear en solucionar las expresadas necesidades de dichas haciendas.⁸

En ciertos casos las hipotecas podían hacerse comprometiendo ganado, en lugar de inmuebles, aunque obviamente era mucho más arriesgado para el prestamista. Tal es el caso de Juan Silvestre de Rojas, quien en 1766 solicitó en Censo la suma de 185 pesos, propiedad de la Imagen de Nuestra Señora de la Corteza, e hipotecó para seguridad del Censo

"30 vacas paridas, 25 horras, 4 mulas mansas, 4 caballos mansos y 100 reses de ganado menudo..."⁹

De los bienes de propiedad de la Iglesia Catedral de Caracas, como de otras tantas, se tomaba dinero para colocar a Censo, el cual era garantizado con tierras u otros bienes que por su valor pudieran responder de la deuda.

En el siglo XVIII el Sr. Don Sebastián de Archederra, propietario de grandes extensiones de tierra al Este de Caracas, adquirió el compromiso de un Censo a

⁸ *Ibidem*, T. I, N° 15, año 1754.

⁹ *Ibidem*, (Parroquias), T. XI, N° 3.

favor de la Iglesia Catedral.

Pero es el caso, que al poco tiempo dicho señor murió y el Mayordomo-Administrador de la Iglesia entabló pleito contra sus herederos a fin de que reconocieran el Censo de 1.484 pesos que había solicitado el Sr. Arrecherra y que por su súbita muerte no había podido dejar totalmente legalizado.

La hacienda de la viuda, Doña Manuela de Silva, y de sus hijos, estaba formada por unas tierras situadas “en inmediaciones del pueblo de Petare...” en el camino que iba de Caracas a la población de Guarenas.

La estancia en cuestión limitaba por el Este con hacienda de Doña Francisca de Urbina; por el Oeste y el Sur, con estancia y tierras de los herederos del Marqués del Valle; y por el Norte, con estancia que había sido de Doña Isabel Mariñas y Narváez y que para 1722 era de Juan de Frías Abadiano. La finca de los Arrecherra estaba situada en una zona del Valle de Caracas denominada “Caurimare”, donde hoy día se levanta la Urbanización del mismo nombre.¹⁰

En algunas oportunidades los bienes propios de la Iglesia, aquellos que no eran de Obras Pías sino que constituían su patrimonio, se veían aumentados cuando el censuario no podía cumplir con las obligaciones contraídas, lo cual era obvio, puesto que la citada obligación era lisa y llanamente un préstamo hipotecario y como tal se manejaba.

Esto traía como consecuencia grandes litigios los cuales iban en detrimento de la productividad y rendimiento de la finca. El caso que aquí voy a comentar se repitió en forma similar a partir de la guerra de independencia, por la ruina en que quedaron las haciendas.

Doña Manuela Ascanio de Liendo aparece, en 1824, reclamando ante el Vicario Capitulatario la redención de un Censo de 6.000 pesos que pesaba como gravamen sobre su hacienda "Ascanio", en Patanemo, ya que según explica en su alegato, ella y su marido, el Coronel Juan de Liendo, tuvieron que emigrar por causas de la guerra, dejando abandonada dicha finca.

En vista de que pasaron años sin tener noticias de esta familia y sin recibir el pago de los intereses, la hacienda en cuestión pasó a ser propiedad de la Iglesia, a

¹⁰ *Ibidem*, T. XII, N° 3.

la cual estaba hipotecada.

Cuando reaparecen los antiguos dueños y herederos (la viuda del Coronel y sus hijos) dicha señora ofrece pagar tanto los réditos atrasados como el principal del Censo, para en esa forma recuperar las tierras y que su hijo pudiera ponerlas nuevamente a producir y así

"...sostener a su familia, que está en extrema pobreza...".

según reza el documento.

Algunas personas, al morir, dejaban establecida en su testamento "pía disposición", consistente en asignar una cantidad de dinero a que se tomara de su herencia y con ella establecer una obra pía a favor de personas o de santos.

Ya hemos visto que cuando se trataba de personas con ello se favorecía a muchachas pobres que desearan casarse o ser monjas; pero en lo referente a Santos, el dinero de la Obra Pía así establecida era utilizado en misas, procesiones o cualquier otra festividad de tipo religioso, a favor del alma del donante.

El Sr. José Antonio Yépez Losada, de El Tocuyo, murió el 3 de agosto de 1812. Era hijo de Don Matías González Yépez y de Doña Rosalía Pérez Losada. Antes de morir dejó establecido un Censo de 1.238 pesos 2 reales, a favor del Santísimo Sacramento de la Ermita del pueblo de Altagracia de Quibor. Entre los bienes que quedaron figuran:

2 fanegas y 8 almudes de tierras en Quibor (que dejó a su hijo Santiago Mariano).

Una posesión de tierras llamada "Apure", sitio de El Palmar, jurisdicción de El Tocuyo, compuesta de 7 fanegadas de tierras de labor, con "dos días de agua del buco"; esto con un valor de 1.440 pesos.

Una hacienda denominada "Buena vista".

Entre sus herederos estaba Don Matías Antonio Yépez Losada, su hermano, pero éste no pudo verificar la fundación del Censo por haber sido asesinado en las revueltas del año 1814. Los bienes de éste se dividieron entre sus hijos y de allí le tocó a Don José Antonio Losada (difunto marido de Sacramento Oropeza y nieto del fundador del Censo) la obligación de reconocer dicho Censo, lo cual hizo en El Tocuyo en 1851 la viuda, Doña Sacramento Oropeza.

Juan Pablo Lara, de Quíbor y el Dr. Ezequiel Garmendia, de El Tocuyo, solicitaron ante las autoridades eclesiásticas se les otorgara el dinero del Censo,

como préstamo, para invertirlo en sus haciendas.¹¹

La información económica obtenida a través del estudio de los Censos, es fabulosa. En cuanto a tierras es una fuente inagotable de datos: haciendas de caña de azúcar, de cacao, de tabaco y de café, así como hatos de ganado, van apareciendo con su situación, linderos, extensión, siembras, inventarios de utensilios, número de esclavos, etc., así como también podemos observar el financiamiento de las instituciones eclesiásticas a los hacendados y criadores de la Provincia.

C) *Finalidad de la solicitud de Censos*

Todo dinero solicitado a Censo debía acompañar una justificación explicando los motivos que tenía el deudor para pedir el préstamo y saber así las autoridades de la Iglesia en qué sería utilizado el dinero.

Aunque la mayoría de las veces los solicitantes eran laicos, hubo casos, como los que citaré, en que algún Cura pedía dinero con el fin de de aumentar su propia hacienda o de adquirir su casa de vivienda.

En 1753 el Presbítero Domingo Hermoso de Mendoza solicita un Censo de 2.000 pesos, cantidad ésta que había sido redimida por una señora de apellidos Blanco y Uribe, quien así había cancelado su compromiso.

Los 2000 pesos eran propiedad de la Imagen de "Nuestra Señora de Copacabana", en la Iglesia de San Pablo, de Caracas.

El presbítero solicita dinero a préstamo con el fin de construir de habitación, pero cuando ya está casi lista la tramitación, desiste de ella.

Entonces el Cura de Santa Lucía, propietario de tierras y de esclavos, hace su solicitud para ese mismo dinero y ofrece garantizar la hipoteca con su hacienda, constante de 12.000 árboles de cacao y 30 esclavos para su beneficio, todo lo cual tenía un valor de 30.000 pesos.¹²

En otra ocasión el Presbítero Silvestre de Ibarra solicita 1.000 pesos a la Iglesia de San Pablo para dedicarlos a la agricultura, ofreciendo por fiador a su

¹¹ *Ibidem*, T. II, N° 32.

¹² *Ibidem*, T. I, N° 5.

hermano Don Andrés de Ibarra, quien hipoteca sus bienes para garantizar el Censo por cuanto todavía está pro indivisa la herencia paterna.¹³

En algunos casos se permitía trasladar el gravamen de un Censo de una propiedad a otra, cuando en esto estuviera de acuerdo el Anotador de Hipotecas; Gertrudis Buroz de Mendoza, en 1865, debía 500 pesos: 400 al Convento de La Merced y 100 al de San Jacinto, para lo cual había hipotecado una casa situada "entre las esquinas de La Merced y Altagracia..." Solicita y obtiene autorización para trasladar el gravamen de esa casa a otra que tenía frente a la Iglesia de Altagracia. Esta operación generalmente se hacía cuando la persona quería vender tu casa o propiedad libre de todo gravamen.¹⁴

Algunos criadores de ganado sufrían, como todos, los problemas ocasionados por la falta de circulante. De allí que la Iglesia supliera, en muchos casos, esta deficiencia.

En el año 1809 Don José Germán Machado, criador de ganado, reconoce un Censo de 600 pesos pertenecientes a la Iglesia de San Pablo.

Machado solicita en préstamo esa suma con el objeto de pagar unas reses que había comprado para su hato de ganado mayor denominado "San Jerónimo", en el sitio de Chaguaramos, en el camino hacia Barcelona.

La necesidad del dinero se suscitó cuando Machado y sus hermanos tuvieron que hacer donación de una cantidad igual (600 pesos) como limosna por el alma de su difunta madre.

Es decir, se pedía un préstamo a la Iglesia para cancelar una deuda ocasionada por una limosna a la misma Iglesia. Machado ofrece como garantía del Censo tres leguas y media de "tierras de cría". La finca en cuestión estaba avaluada en 1.250 pesos.¹⁵

Encontré casos en que el dinero pedido a Censo era utilizado para fundar una Cofradía, lo cual no es común, pues generalmente la Cofradía se fundaba cuando los Cofrades iniciaban sus labores reuniendo sus propias contribuciones en dinero o en especies (ganado, materiales de construcción, mano de obra, etc.). O sea, que las

¹³ *Ibidem*, T. I, N° 91.

¹⁴ *Ibidem*, T. II, N° 33.

¹⁵ *Ibidem*, T. I, N° 20, fs. 435 / 449.

cofradías contaban para su fundación con la limosna que daban los Cofrades, según lo establecido en las Constituciones y Leyes respectivas.

En estos casos se ve que no siempre se podía obtener de primer momento esta contribución, sobre todo cuando los Cofrades pertenecían a las llamadas “clases bajas”.

Así, en 1772, Pablo Cardozo, Juan Francisco Hernández, José Gabriel de Ochoa y otros vecinos de Puerto Cabello, solicitan 600 pesos a Censo, pertenecientes a la Cofradía de Nuestra Señora de Altagracia, en la ciudad de Puerto Cabello, para utilizarlos en la fundación de otra Cofradía que se denominaría “Jesús, María y José”. Al efecto, hipotecaron varias casas en el pueblo.

D) Establecimiento de Censos

La gente con cierto poder económico, generalmente de la clase de los blancos peninsulares o criollos, trataba de asegurar su vida ultraterrena mediante la entrega en vida (o después de su muerte) de alguna cantidad de dinero para obras de carácter piadoso. En esta competencia también entraban los pardos que habían logrado amasar fortuna.

Los “grandes cacaos” del siglo XVIII fueron los clásicos representantes de los donantes de Obras Pías.

Muchas de las cláusulas de los testamentos se dedicaban a darle carácter legal a este tipo de donativos, para así garantizar la finalidad del legado.

La influencia espiritual de ciertas normas tradicionales, como la de dejar dinero para misas y oraciones a favor de las almas de personas de la familia, constituía un factor religioso que incidía en el aspecto temporal de la sociedad.

En el siglo XVII Don Francisco de Arocha ordena por cláusula testamentaria que se saquen de sus bienes 4.000 pesos de a 8 reales para que se impongan a Censo y Tributo Redimible, “en buenas fincas y fianzas”, para con este producto dejar fundada una Capellanía, con misas rezadas. Y queda muy claramente especificado que las misas se dirían por el alma del donante, por la de su legítima esposa, Doña Inés de Arévalo, y por las de sus padres y suegros.

Una vez fallecido el Sr. Arocha, su viuda casó en segundas nupcias con Don

Matías Sánchez de Lira. Este ordena la fundación de una Capellanía de 3.000 pesos, tomados de sus bienes y a favor de su alma, la de su legítima mujer Inés de Arévalo y también incluye el alma de Don Francisco de Arocha, quien había sido el primer marido de su esposa.

El Capellán, Miguel Jerónimo Cedillo, debía comprometerse a decir todos los años, 40 misas rezadas, con su responso, en forma perpetua. Si fallecía el nombrado capellán, lo sucederían los hermanos y sobrinos que fuesen sacerdotes, en el orden establecido en el testamento.¹⁷

Cuando se fundaba una Capellanía el otorgante nombraba un Patrón, que generalmente era el cónyuge o algún familiar cercano, quien debía obligarse a cumplir con lo establecido.

El dinero otorgado para sostener a un Capellán se llamaba Capellanía, y debía ser colocado en forma segura a fin de garantizar la supervivencia del capital.

Cuando en 1680 Don Juan López Cerrajero (*sic*) funda una Capellanía de 560 pesos, este dinero es solicitado por Don Francisco de Vilchez, siendo ambos vecinos de Trujillo.

Vilchez se vio obligado a presentar 4 fiadores, quines procedieron, junto con el solicitante, a ofrecer fianzas satisfactorias.

La imposición se hizo sobre los bienes que eran del deudor y de los fiadores, por ser parientes entre sí, integrantes todos de la familia Vilchez-Narváez, propietarios de hatos y de haciendas en Trujillo y sus alrededores. Los bienes sobre los cuales se impuso y cargó el tributo fueron:

- a) Tierras de composición en los Valles de Escora y Niquitao, con sus “ranchos y mejoras”.
- b) Casas de vivienda en las esquinas de la Plaza de Trujillo.
- c) Mil reses vacunas que tenían en Escora y Niquitao.
- d) Doscientas yeguas, treinta potros de trilla, treinta yuntas de bueyes, ochenta mulas de carga y trescientas cabezas de ganado menudo.

El documento en cuestión fue fechado en Trujillo en 1680 y firmado por todos

¹⁷ *Ibidem*, (Capellanías), N° 4, fs. 89 / 90.

ante el Alcalde Ordinario quien, coincidentalmente, era el mismo solicitante del dinero de la Capellanía, Don Francisco de Vilchez y Narváez.¹⁸

En ciertos casos el donante de una Capellanía no cedía bienes en forma definitiva, sino por un cierto tiempo, mientras se reunía la cantidad estipulada para la respectiva fundación de la Capellanía.

Por ejemplo, Don Sebastián Díaz, vecino de Caracas en 1687, ordena por testamento que el alquiler de dos casas tiendas (construcción dedicada a vivienda y negocio), se reserve *durante un año* para constituir una Capellanía y que con la renta que se obtuviere de ese capital colocado al 5% anual, se ofrecerían misas rezadas en el Altar de la Imagen de San Juan Evangelista, en la Iglesia de Altagracia.¹⁹

En este caso la Capellanía se funda "a favor del Altar de San Juan Evangelista". En otros ejemplos encontrados se hace a favor "del Coro de la Santa Iglesia Catedral".

Todo permiso necesario para realizar cualquier operación económica dentro del ramo de Obras Pías, Capellanías, Censos, etc., debía tener la aprobación y licencia del Obispo, sin lo cual era imposible cualquier tramitación.

Para la constitución de una Capellanía se consignaba un documento redactado, casi siempre, en los mismos términos, pudiendo poner este ejemplo como muestra:

El Sargento Mayor Don Alonso de Mendoza, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la ciudad de Guanaguanare y encomendero de indios de El Tocuyo, de Nuestra Señora de la Pura y Limpia. Concepción, en su propio nombre y en el de su legítima mujer Doña Francisca de Torralba y Sotomayor, funda una Capellanía perpetua por la cantidad de 3.000 pesos de plata de a ocho reales, de principal, de los bienes de ambos cónyuges y de por mitad, por el alma de uno y de otra, de los anteriores parientes: padres, abuelos y por toda la familia, vivos y muertos, y sin olvidar las almas de los encomendados y aquellos que en adelante fallecieren.²⁰

Es decir, que está presente la intención expresa de la "salvación del alma", tanto de la familia como de sus indios encomendados, como fin y meta de la donación.

Cuando la cobranza de una Capellanía se hacía difícil por parte de las autoridades eclesiásticas, éstas recurrían al Obispo a fin de obtener en esta forma

¹⁸ *Ibidem*, N° 7, fs. 95 / 98.

¹⁹ *Ibidem*, N° 14, fs. 177 / 182.

²⁰ *Ibidem*, N° 24, fs. 177 / 182

compulsiva, el pago requerido.

Sin embargo, se ve a través de la documentación, que en este aspecto la intransigencia de las autoridades menores, como Curas, Fiscales *etc.*, era mucho mayor que la del Obispo, quien generalmente intercedía a favor del demandado, aunque sin olvidar el deber ineludible de defender el patrimonio de la Iglesia.

El Presbítero Don Félix de Acuña, en 1690, formula una acusación contra Doña Francisca de Salas, esposa de Don Pedro de Heras, quien para ese momento se encontraba en sus haciendas de "la costa de la mar abajo" (o sea, la costa del hoy Estado Aragua).

La acusación se basaba en que la citada señora había establecido una Capellanía, ofreciendo un dinero a Censo, lo cual había garantizado con unos esclavos.

Por incumplimiento en su compromiso, el acusador, Padre Acuña, "haciendo un solo pregón", la había amenazado con recurrir al remate de los esclavos.

El Procurador de Número, Don Juan Milano, actuando como Abogado defensor, protesta por tal procedimiento contra su cliente, alegando que el esposo de la citada señora estaba fuera de Caracas y que, sin la previa autorización de su esposo, debidamente comprobada en Autos, su cliente no puede ser reconvenida.

El caso, llevado ante el Obispo, obtiene de éste la siguiente solución: aduce el Obispo que un solo pregón no es suficiente y que entretanto no transcurra el tiempo reglamentario en el cual pueden y deben hacerse 4 pregones, los esclavos de la señora no se rematarán.²¹

D) Reconocimiento de Censos

Reconocer un Censo significaba legalizar ante el Anotador de Hipotecas el documento mediante el cual se hipotecaban bienes del deudor para garantizar el préstamo en cuestión.

²¹ *Ibidem*, N° 27, fs. 191 / 193.

Como se ha dicho anteriormente, los préstamos podían ser hechos por instituciones religiosas o privadas. Entre las privadas una de las que contaba con circulante que prestaba a Censo, era la Universidad de Caracas.

Una misma finca podía garantizar varios Censos, siempre y cuando su valor representara mucho más del valor total del préstamo.

Así, en 1785, la Universidad concedió la suma de 1.000 pesos a los esposos Don Mateo de Monasterio y Doña Rosalía de Oviedo, quienes hipotecaron una hacienda de cacao a orillas del río Tuy, entre Aragüita y Corocopa. Esta hacienda tenía cargados otros Censos de 1.210, 3.000, 2.000 y 1.900 pesos, pero como el valor de la finca representaba las sumas citadas y mucho más, no hubo inconveniente en realizar la operación.²²

En 1835 Don Bernardo Náñez propone reconocer unos Censos que ascendían a 3.315 pesos, especificados en la siguiente forma:

1.145	pesos	a favor del Convento de Carmelitas.
1.000	“	favor de la Cofradía de San Juan Bautista, en la Iglesia de San Mauricio.
500	“	para con sus réditos celebrar la Cuarta Fiesta de Nuestra Señora de la Guía, en San Mauricio.
100	“	para una misa cantada a Nuestra Señora de la Guía el día de la Visitación.
220	“	" para la celebración de las fiestas del Santísimo Sacramento, en San Mauricio y
350	“	para las fiestas de la Divina Pastora.
<u>3.315 pesos</u>		

Los bienes hipotecados a favor de estos Censos Fueron:

Dos casas.

Una cuadra de solar.

Un solar en el sitio de Quebrada Honda.

Una posesión de tierras en el sitio denominado "La Guairita", jurisdicción de Baruta, y en ella una hacienda de café con 50.000 árboles frutales.²³

²² *Ibidem*, (Conventos), T. XI, N° 6, fs. 159 / 185.

²³ *Ibidem*, T. XII, N° 17, fs. 256 / 259.

En algunos casos el reconocimiento de un Censo se hacía cuando una joven, en su deseo de ingresar como novicia al Convento, o ya en el momento de profesar, solicitaba un dinero a Censo para así poder cubrir su dote.

A mediados del siglo XVIII Doña Ángela Tomasa Ferrer de Guerra, viuda del Capitán Don Sebastián López de Castro, notifica al Obispo que hallándose su legítima hija Sor María Margarita de la Soledad próxima a profesar en el Monasterio de la Inmaculada Concepción, de Caracas, y por no tener los 2.000 pesos de la dote, solicita le sean concedidos a Censo, para lo cual ofrece hipotecar una hacienda en los Valles del Tuy, con 12.000 árboles de cacao frutales, así como también 33 negros de su beneficio.

La Abadesa del Convento y el Mayordomo del mismo consideran suficientes los bienes ofrecidos, por lo cual el Obispo acepta la negociación.²⁴

En la misma época hace similar proposición Doña Petronila de Ponte Jaspe de Montenegro, relacionada con la dote de su hija Doña Paula Bolívar de Ponte, la cual se hallaba como novicia en el Monasterio Concepcionista. Quedó hipotecada la hacienda de cacao del Valle de San Nicolás, jurisdicción de San Felipe, con 40.000 árboles de cacao y 50 esclavos, entre hombres y mujeres.²⁵

Surgían pleitos, con cierta frecuencia, cuando alguna hacienda tenía sobre sí dos hipotecas y su dueño no podía cancelar el dinero de los intereses y menos el capital.

Los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición, como miembros del Tribunal Eclesiástico, tenían la obligación de intervenir en estos pleitos, en los cuales se podía ver afectado el patrimonio de alguna institución religiosa, pero cuando el caso resultaba difícil de resolver, se pasaba a la Real Audiencia.

En el caso que voy a comentar se pasó a la de Santo Domingo, ya que en el año del pleito (1742) todavía no se había instalado la Real Audiencia de Caracas.

Doña Manuela de Rada es llamada por el Comisariato de la Inquisición para que informe sobre el problema denunciado por el Convento de La Concepción, ya que la citada señora tenía 4.000 pesos a Censo: 2.000 del Convento y 2.000 propiedad

²⁴ *Ibidem*, T. II, N° 2, fs. 104 / 116.

²⁵ *Ibidem*, N° 6, fs. 436 / 447.

particular del Presbítero Carlos Francisco Landaeta, para lo cual había hipotecado un trapiche en el sitio de Catia La Mar, en el Litoral Central.

En vista de que había gran morosidad en el pago de los intereses del Convento, no así en los del sacerdote, las autoridades conventuales solicitan "dividir el trapiche para cancelar la deuda del Convento", pero esta proposición es negada "por ser indivisible la propiedad", lo cual el Convento pide "se haga formal entrega de todo el trapiche" El caso se complicó aún más por cuanto la dueña tenía ya concertada la venta de la mitad del trapiche a otra persona, lo cual hizo que el expediente fuera trasladado, para su sentencia, a la Real Audiencia de Santo Domingo.²⁶

Los Conventos veían aumentado su patrimonio cuando ocurría el fallecimiento de alguna monja, ya que generalmente sus bienes pasaban a dicha institución.

Sor Francisca Paula de Jesús, María y José, religiosa profesa del Convento de la Inmaculada Concepción, murió en el año 1764, dejando una herencia de 20.172 pesos 4 ½ reales, representada en casas de vivienda, una hacienda de cacao en el Valle de Orituco, esclavos y herramientas de labranza.

En la Memoria testamentaria hecha por la monja decía que "una vez deducida la parte correspondiente a los herederos", lo demás pasaría a poder del Convento, para ser dedicado "a sus necesidades religiosas", es decir, misas, rezos, etc. En relación con las esclavas de su hacienda, muchas de ellas pasaron como legado para el servicio doméstico de algunas parientas religiosas que vivían en el mismo Convento.²⁷

En 1835 el Anotador de Hipotecas, Juan Francisco del Toro, certifica que el Sr. Francisco Carmona posee una hacienda de café nombrada "La Floresta", jurisdicción de Chacao, con los siguientes linderos:

Naciente: hacienda de José María Manrique;

Poniente: hacienda de José Félix Ribas;

Norte: camino público;

Sur: Río Guaire.

Esta hacienda, cuyos terrenos hoy en día constituyen la Urbanización "La

²⁶ *Ibidem*, T. III, N° 8, fs. 201 / 395.

²⁷ *Ibidem*, T. IV, N° 14, fs. 556 / 580.

Floresta", tenía cargados 2 Censos: uno de 6.000 pesos, de la Capellanía de Juan José de la Madriz, y otro de 4.000 del Convento de La Concepción.²⁸

Aunque las autoridades eclesiásticas siempre mantuvieron un gran celo en el cobro de los réditos de los Censos, a veces transigían en la condonación de cierta cantidad de dinero, cuando las causas del atraso en los pagos de intereses eran inobjetables.

Tanto a raíz del terremoto del año 1812 como en épocas de guerras internas, como fueron la Guerra de Independencia y la Federal o después de ciertas catástrofes como sequías, inundaciones, alzamientos de esclavos, etc., se notaba que las autoridades de la Iglesia se mostraban más receptivas ante cualquier tramitación de condonación de réditos.

En 1849 el Sr. José María de Montserrate e Ibarra, dice que está dispuesto a rematar su hacienda de Petare, llamada "La Urbina", por el completo estado de ruina en que se encuentra, pero con la condición de que le sea condonada la mitad de los réditos vencidos, cuyo capital pertenece al Convento de La Concepción. Fue aceptada la negociación, dando el Obispo su visto bueno.²⁹

Los bienes de los Conventos, Iglesias y demás instituciones eclesiásticas se vieron mortalmente afectados con el terremoto y con las guerras, como ya se dijo, llegando a tal su deterioro que frecuentemente eran aceptadas todas las peticiones de reducción o redención de Censos, ya que era prácticamente imposible el cobro de los intereses atrasados a unos deudores cuyas haciendas y hatos, base de todas las hipotecas, habían sido arrasados y, aún años después, sufrían las consecuencias de ello.

En 1848 Josefa Alcover pide "reducir a la sexta parte" dos Censos que gravitan sobre su hacienda denominada "Las Adjuntas", en el Cantón de Santa Lucía: uno de 1.000 pesos del Convento de Carmelitas y otro de 2.000 de la Capellanía del Presbítero Francisco del Rosario Yépez. La propietaria aduce en su escrito que su hacienda

“fue una de las que más sufrió con el terremoto y con la guerra de

²⁸ *Ibidem*, T. IX, nº 36, FS. 575 / 589.

²⁹ *Ibidem*, N° 39, fs. 601 / 605.

independencia...”³⁰

En 1840 la Sociedad de Fábrica del Papel titulada Vial & Cía., solicita de las Madres Carmelitas y de otros acreedores “una espera por el término de 16 para sus pagos...” El Censo de las Monjas gravitaba sobre una hacienda denominada “San Juan”, situada en Macuto. Las Monjas no tuvieron más recurso que aceptar la proposición.³¹

Estas mismas Monjas habían otorgado en préstamo 4.000 pesos a Luis Glockler, garantizados con su hacienda llamada "Maruria" en Güigüe (Estado Carabobo). En 1850 tiene que acceder a la reducción de los intereses, pues la hacienda estaba totalmente arruinada.³²

F) *Demandas y Remates por incumplimiento en los Censos*

En 1727 el Mayordomo del Convento de La Concepción entabla demanda de remate de una hacienda de cacao en el Valle de San Esteban, propiedad de Doña Francisca de los Santos Chacón, y de su hijo Andrés Quintero, por deber 8 años de réditos equivalentes a 400 pesos. La señora fue obligada por el Tribunal a pagar los réditos y a redimir el Censo, o sea, a pagar intereses y capital, por su morosidad en la cancelación de sus obligaciones.³³

En 1728, Don Juan de Vega y Arredondo, Mayordomo-Administrador de las Rentas del Monasterio de la Inmaculada Concepción, certifica que Don Manuel de Uribe tiene reconocido un Censo de 3.000 pesos y que debe los réditos de varios años.

Entre los bienes rematados a Uribe figuran 5.432 árboles de cacao frutales, 339 hoqueteados, 227 resiembros y 631 fallas; 10 esclavos; casa de bahareque y herramientas de la hacienda situada en el Valle de Cata. El pleito fue ganado por el Convento, obligándose los herederos a cumplir con sus compromisos.³⁴

Algunas personas inescrupulosas se aprovechaban de los desastres de guerras y terremotos sobre la economía local para tratar de estafar a sus acreedores. Tal cosa

³⁰ *Ibidem*, T. XII, N° 22, fs. 313 / 335.

³¹ *Ibidem*, N° 24, fs. 333 / 335.

³² *Ibidem*, N° 26, fs. 339 / 343.

³³ *Ibidem*, T. I, N° 13, fs. 392 / 404.

³⁴ *Ibidem*, T. II, N° 1, fs. 1 / 103.

sucedió con frecuencia después de la Guerra Federal, que azotó por 5 años al país: Benigno Romero, vecino de Guarenas, dice que su hacienda "Mampote" (donde están hoy la Urbanización y el Club del mismo nombre), situada en la Quebrada de Guarenas, ha quedado reducida sólo a los terrenos, pues por los desastres de los últimos años de guerra "han sido destruidos los edificios, oficinas y todo cuanto existía en ella". Es el caso que Romero tenía un Censo otorgado por las Monjas Concepcionistas, quienes precisame se lo habían otorgado para reparar la hacienda, pero ahora Romero quiere hacer ver que la ruina de la hacienda le impide pagar los intereses.

A pesar de verse claramente la maniobra de Romero, las Monjas tuvieron que aceptar la recomendación de las autoridades eclesiásticas de condenar la deuda.³⁵

G) *Renuncia de bienes a favor de un Convento*

Hemos visto que en la Venezuela colonial los Conventos desempeñaron labores bancarias. El capital de los Conventos aumentaba con la aceptación hecha por cada novicia que recibían en su seno y la consiguiente renuncia de sus bienes.

La monja que ingresaba debía renunciar públicamente a sus propiedades, las cuales distribuía en distintos rubros, pero al final, todas dedicadas a aumentar el patrimonio conventual: en 1804 Sor María Isabel del Corazón de Jesús, monja concepcionista, hija legítima de Don Feliciano de Sojo Palacios, renuncia a sus bienes en esta forma:

1.000	Pesos	para fabricar su celda en el Convento.
1.000	"	para imponer a Censo a favor de la fiesta de la Ascensión del Señor, que se celebra anualmente en el Convento.
2.000	"	como dote para optar a ser monja de <i>Velo Negro</i> , ya que las del <i>Velo Blanco</i> pagaban la mitad pero debían realizar labores domésticas dentro del Convento.
2.000	"	más que serían colocados a Censo "para con los réditos satisfacer sus necesidades religiosas" (misas, rezos, etc.) ³⁶

Por Ley de 31 de julio de 1824 sobre Reducción de Censos, se previene que los censuarios cuyos bienes hubieran sufrido disminución, a ocurrir a los ordinarios eclesiásticos para la reducción de sus obligaciones.

A partir de esta fecha hay una proliferación de solicitudes en este sentido, por

³⁵ *Ibidem*, T. IX, N° 43, fs. 629 / 638.

³⁶ *Ibidem*, N° 8, fs. 129 / 141.

cuanto muchas haciendas habían quedado arruinadas por los largos años de guerra.

En 1862 Manuel Giménez, criador de San Carlos, solicita la reducción de un Censo 880 pesos a favor de la Iglesia de Altagracia, de esta ciudad, cantidad que había asegurado con la hipoteca de tres cuartos de legua de "tierra de criar" en el sitio del Pabón y 200 de ganado mayor, todo lo cual se exterminó con la guerra.

"que por esto los criadores han sufrido i sufren aún la pérdida total de sus bienes pecuarios, i por esto en mi fundación no me ha quedado ni un pelo de ganado, ni de bestias burros, etc..."

El Arzobispo redujo el Censo a 500 pesos.³⁷

El Cura de Altagracia solicitó y logró que el Sr. Giménez entregara los 500 pesos, aun sin los intereses, con tal de poder utilizarlos en la reparación del templo, el cual también fue destruido por los estragos de la Guerra Federal.

A veces, como es obvio suponer, la garantía de un Censo sufría deterioro al tratarse de bienes tales como esclavos y ganado.

Era mucho más seguro para garantizar el Censo obtener la hipoteca de tierras, haciendas o casas, aun cuando por casos fortuitos también estos bienes podían destruirse. Pero era mucho más arriesgado garantizar el Censo con personas (esclavos) o ganado.

He notado a través de la investigación, que pocas veces el Anotador de Hipotecas aceptaba este tipo de garantía y quizás hubo presiones en este sentido, ya que las veces que se aceptaban esclavos o ganado, por lo general surgían pleitos de reclamación por incumplimiento del deudor.

En 1759 Don Domingo Hernández de la Joya y su legítima mujer, Doña Margarita Sánchez, vecinos de San Carlos de Austria, reconocen un Censo de 588 pesos a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de esa ciudad, para lo cual hipotecan una esclava de 18 años, llamada Lorenza, y una casa de tapias y tejas. Los fiadores que presentan son Don Gabriel Sánchez y Doña Juliana de Troya, quienes a su vez hipotecan "3 esclavos y 100 reses de ganado manso".

Surge el juicio y el Fiscal sentencia a favor de la Cofradía del tantísimo y obliga a Hernández de la Joya a otorgar nueva escritura reconocimiento, con fianzas

³⁷ *Ibidem*, (Parroquias), T. I, N° 26, fs. 502 /505.

a satisfacción.³⁸

Cuando moría el fiador de un Censo, inmediatamente las autoridades eclesiásticas se movilizaban a fin de que el deudor otorgara una nueva escritura de reconocimiento, con nuevos e idóneos fiadores.

En 1772 Manuel Bustillos y Doña Luisa de Valenzuela, de Boconó, manifiestan que hace más de 16 años tienen un Censo de 1.500 pesos a favor de la Cofradía de las Benditas Animas. Pero es el caso que habiendo fallecido su fiador, Don Marcos Bustillo, se ven obligados a presentar en ese acto nueva escritura de hipotecas y fiadores. Quedan señalados como garantía los bienes de su pertenencia aquí especificados:

- 3.000 árboles de cacao frutales.
- 1.700 de almácigo
- 10.000 pies de plátanos “bucareados” (protegidos del sol con árboles de bucare)
- Un trapiche corriente con todos su aperos.
- Un fondo de 200 libras.
- Seis almudes de caña.
- Casas del trapiche y de vivienda.
- Una posesión en el sitio de “El Zamuro”, con:
 - 800 árboles de cacao de segunda horqueta.
 - 2.200 pilones de poner un trapiche corriente.
 - 1 ½ almud de caña.
 - 4 piezas de esclavos.

Todas las posesiones antes citadas estaban situadas en el Valle de Boconó.

Los fiadores fueron:

1) *José Salguero*, quien hipoteca una hacienda de cacao en el Valle de Boconó, con 2.000 árboles de cacao frutales y horqueteados y 600 pies de plátanos, lindando con hacienda de Don Gregorio Trejo.

2) *Hilario de la Parra* hipotecó una hacienda de caña de 6 almudes, con su trapiche nuevo, corriente y molente, 500 árboles de cacao de segunda horqueta y 3.000 pies de plátanos.

³⁸ *Ibidem*, T. II, N° 11, fs. 89 / 169.

A pesar del cuidado aquí demostrado por garantizar el Censo con bienes firmes, años más tarde, en 1778, aparece una declaración José Miguel Martínez, donde dice que actuando como Apoderado de Don Nicolás Betancourt, debe [aclarar que Don Manuel Bustillos en estos últimos 4 años ha venido en decadencia económica; que, además, el fiador Hilario de la Parra el río Boconó le arrasó toda su posesión; y que el otro fiador, José Salguero, falleció recientemente; que los esclavos que hipotecó Bustillos, todos han muerto y que la hacienda "El Zamuro" tiene otro dueño.

Por todo lo cual pide que se le ordene a Bustillos hacer redención del Censo y que ese dinero le sea entregado también a Censo al Sr. Betancourt, quien sé está en condiciones de garantizar el pago de los intereses y del capital.

Las autoridades eclesiásticas ordenaron el embargo de los pocos bienes de Bustillos, a favor de la Cofradía, pero se negaron a un nuevo reconocimiento del Censo hasta tanto no se verificase "el real efectivo pago de dicho principal y sus réditos".

En el litigio aparece la acusación de Bustillos contra el Mayordomo de la Cofradía, en relación con que quería "aprovecharse maliciosamente de ella [la hacienda] rematándola a menor precio..."³⁹

En el año 1810, Don José Francisco Gil, de Petare, hipoteca sus 30.000 árboles de cacao en ese pueblo, en el sitio denominado "Cabeza de Tigre", en el "Partido de los Mariches", posesión ésta avaluada en 12.000 pesos. Esta hipoteca era con el fin de solicitar a Censo la suma de 600 pesos a la Iglesia Parroquial de Petare: 460 fueron dejados por el Coronel Juan de Salas para que con sus intereses se fundara y mantuviera "un degredo de viruelas en el pueblo de Turmero" y los 140 restantes resultaron de una donación hecha por don Miguel Meriano.⁴⁰

IV) *Los Censos y la Instrucción Colonial*

Ya hemos visto a través de este estudio que aparte de la función financiera directa de la Iglesia, hay también una labor de canalización de ciertas obras de tipo social que, dirigidas o fiscalizadas por ella, van a cumplir dentro de la comunidad

³⁹ *Ibidem*, N° 12, fs. 170 / 316.

⁴⁰ *Ibidem*, N° 23, fs. 553 / 561.

una labor de honda significación.

La función financiera de la Iglesia Católica en Venezuela se vio involucrada de manera efectiva en una actividad de intenso contenido social: la instrucción colonial.

No sólo las finanzas, sino también el material humano de la Iglesia, constituyeron un factor decisivo en la creación de la vida cultural de la Provincia, incidiendo de manera veraz en la vivencia socio-económica colonial.

Desde el comienzo, toda actividad educativa estuvo regida por el núcleo eclesiástico: el siglo XVI se vio signado por la instrucción conventual.

A) Escuelas de Primeras Letras

Desde las Escuelas de Primeras Letras, que a nivel de blancos y de indios funcionaron en la región, estuvieron controladas por sacerdotes.

En los pueblos indígenas existía dinero acumulado en las llamadas “Cajas de Comunidad”, especie de reservorio para casos fortuitos de escasez producida por sequía, inundaciones, etc., y el cual se nutría del producto de las Siembras de Comunidad, que eran los conucos indígenas de propiedad comunitaria.

Con los bienes de dichas Cajas se pagaban tributos; se socorría a las viudas y huérfanos indios en estado de indigencia; cuando había una cantidad considerada sobrante, se colocaba a Censo, para así aumentar el capital comunal de los indios, y, en muchos casos, de allí se tomaba el dinero para la instalación y funcionamiento de la Escuela de indios del poblado.

Es bueno aclarar, que toda esta función económica de las Cajas de la Comunidad estaba supervisada y controlada por los personeros de la Iglesia, quienes en última instancia decidían en qué se debía invertir el producto de ellas; en los casos en que el dinero se invertía en Censos, se tenía un gran cuidado en que las fincas hipotecadas cubrieran el valor del mismo y en que los fiadores fueran personas idóneas y solventes.

Y cuando se trataba de hacerlo a favor de una obra social (hospital, escuela, etc.) las autoridades eclesiásticas tenían el deber de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto.

Así que, aun cuando las Cajas de Comunidad eran instituciones indígenas, estaban manejadas por la Iglesia.

Cuando los Obispos recorrían la Provincia en sus célebres Visitas Pastorales, tenían especial cuidado en supervisar todo lo relacionado con la instrucción popular.

A pesar de que al principio la instrucción se desarrollaba casi solamente a nivel conventual, poco a poco se fue popularizando y las autoridades reales convinieron en promoverla.

A través de los Conventos se inicia un proceso de preocupación de la Corona por la instrucción, que va a incidir en forma favorable en la vida cultural de la colonia.

Cuando el Obispo Mariano Martí visitó la ciudad de Carora, en su Visita por al Provincia de Venezuela, la cual tuvo una duración de 12 años, ordenó que se tomaran algunos bienes de las "Cofradías del Montón", ya citadas en este trabajo, para con ellos fundar y sostener dos Escuelas en Carora. Parece que estas Escuelas funcionaron un tiempo y luego decayeron, pues encontramos que en 1813 el Presbítero caroreño José María Travieso solicita se establezcan nuevamente dos Escuelas:

“una para varones, donde se formen hombres cristianos...”y otra para muchachas, a fin de que se preparen “para la grande empresa de madres de familia...”

Por supuesto que la idea de esta Escuela femenina era la de enseñar a las niñas caroreñas a "rezar, leer, escribir y contar..." y aparte de eso, como complemento de una educación cristiana, las labores propias del hogar, enseñándoles ciertas manualidades que pudieran ser la base de una buena ama de casa.

En 1794 el Maestro de Primeras Letras en Carora era José Tomás Bocaranda, quien disfrutaba de un sueldo de 150 pesos anuales. Y en ese mismo año comenzó a funcionar en esa ciudad una Escuela de Latinidad.

Los cabildantes de Carora en 1813 demostraron un gran interés en que

funcionaran estos dos institutos que por años había reclamado la colectividad caroreña, pero contestan al Presbítero Travieso que aun cuando ellos apoyan tan brillante idea, la cual consideran de impostergable necesidad, y a pesar de la buena disposición del Mayordomo-Administrador de las "Cofradías del Montón" para suministrar los fondos necesarios para tan loable empresa, es requisito que tal fundación sea autorizada por el Vicario General del Arzobispado, ya que la erección de Escuelas es obligación de la Vicaría.

En 1839 el Padre Travieso, quien para ese momento era el vicario Foráneo de Carora, recibe órdenes para proceder a la revisión todas las disposiciones emanadas del Obispo Martí, en 1776, acerca de la fundación de Escuelas.

Es el caso que desde 1776, en que realmente fueron fundadas, hasta el momento en que hace la reclamación el Padre Travieso, 1813, hubo varios litigios en cuanto a la administración de las finanzas de las Cofradías y de las Escuelas, debido a que como las últimas se crearon inicialmente a expensas de las primeras, se había suscitado una confusión en relación al manejo de los bienes, ya que estaban dos los de las Cofradías con los de las Escuelas.

Como a partir de la guerra de independencia, en 1810, los bienes de la Cofradías sufrieron serios deterioros económicos, las Escuelas se estaban perjudicando en sus finanzas. De allí que las autoridades eclesiásticas resolvieran separar los bienes separar los bienes de ambas instituciones (Cofradías y Escuelas) a fin de que éstas no sufrieran el descalabro económico de aquellas y también para salvaguardar los fondos destinados a la instrucción de la juventud caroreña.

Hay un dato curioso y es que en las Ordenanzas de las Cofradías sobre establecimiento de Escuelas, se determinaba el número de yeguas que debía tener la Cofradía como capital para que comenzara a funcionar una Escuela a sus expensas. Naturalmente que no era un número fijo sino que variaba según el capital de cada Cofradía.

Es obvio aclarar que el Vicario, con autorización del Arzobispo, era la persona nombrada para elegir al maestro.

Cuando el maestro Bocaranda solicita le sea concedido el cargo, aduce en su

escrito que:

"...los fondos mencionados exceden y aún al duplo del número de yeguas que por necesario capital prescribe el capítulo 3 de la erección para que puedan ser establecidas las dos Escuelas".⁴¹

B) *El Colegio de Niñas Educandas "Jesús, María y José" y las rentas de su hacienda "Tocorón"*

Don Simón Marciano de Malpica y Doña Josefa de Ponte, su mujer, fundaron en 1794 una Obra Pía, consistente en una hacienda de caña de azúcar denominada "Tocorón", en jurisdicción de Villa de Cura, actual Estado Aragua, con cuyo producto se sostendría en Caracas el Colegio de Niñas Educandas "Jesús, María y José".

La hacienda era fundamentalmente de caña de azúcar, con su trapiche, esclavos y demás implementos para su beneficio, pero a la vez una arboleda de cacao.

A finales del siglo XVIII el Capellán y Administrador del Colegio el Presbítero Don Francisco Yanes, quien se ocupaba de todo lo relacionado con su buen funcionamiento. El colegio contaba con servicios médicos y a los alumnos se les proveían de las medicinas necesarias. Además tenía una pequeña biblioteca con 67 obras.

El Colegio marchaba con las rentas de la hacienda "Tocorón" sin embargo, la mayoría del alumnado pagaba una pensión de 12 pesos mensuales, cuando así lo permitía la condición económica de sus padres.

Si se presentaban casos de huérfanas o niñas de pocos recursos, las autoridades eclesiásticas disponían establecer una *Beca* con los bienes de la Obra Pía, ayudando en esta forma a la continuidad de los estudios de la joven.

A las muchachas que pagaban su pensión mensual se las distinguía de las otras becadas dándoles a las primeras el título de *porcionistas* es decir, que pagaban su *porción* o *pensión*.

La hacienda "Tocorón" constaba de la hacienda principal y de tres posesiones pequeñas: "Tocorón Abajo", "Macapo" y "Caycara", todas contiguas a la hacienda

⁴¹ Troconis de Veracochea, Ermila, *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*, Pág. 258.

grande.

El sistema de riego era insuficiente, a pesar de contar con una acequia principal de 1.132 varas de largo, habiéndose pensado en construir una represa para surtir las sementeras.

En 1810 se habla de que es necesario aumentar el número de esclavos "para excusar el monstruoso gasto que se hace en los jornales del peonaje libre...", además de que ese peonaje libre ocasiona "la ruina de las costumbres de la esclavitud que hay y los robos de los frutos sazonados, de los animales, etc...."

Los administradores de la Hacienda Obra Pía de "Tocorón" quejaban con frecuencia de los robos de sus frutos por parte de los esclavos.

Los continuos alzamientos de su esclavitud, díscola y rebelde, además de producir deterioros de la hacienda en cuanto a su mano de obra habría ocasionado el establecimiento de "rochelas" en las montañas cercanas.

Los negros allí "arrochelados" constituían serios bastiones donde era imposible penetrar para imponer el orden. Se organizaban en núcleos cerrados en las montañas, impidiéndole la entrada a las autoridades civiles y militares, lo cual ocasionaba un cambio sustancial en las relaciones de producción de la hacienda, que no sólo perdía su tradicional mano de obra esclava, sino que sufría los avalares de los ataques sorpresivos por parte de los mismos.

De allí que fuera cuestión de importancia vital la recuperación de esos esclavos, tratando de someterlos nuevamente al dominio del amo.

Cuando resultaban infructuosos los intentos de las autoridades civiles, era cuando comenzaba a presionar la Iglesia: por medio de Anatemas leídos frente a las llamas de una hoguera encendida en el templo, conminaba a los feligreses a denunciar cualquier esclavo fugitivo, bajo la temida pena de excomunión mayor y de confiscación de bienes: doble pena, espiritual y temporal, de que era la Iglesia el brazo ejecutor.

Como la hacienda era bastante extensa y las tierras buenas de ella se dedicaban al cultivo de caña y algún cacao, se había adoptado el régimen de las "arboledillas", el cual, como es sabido, consistía en otorgar a los esclavos parcelas de las tierras aledañas y menos productivas, con dos fines primordiales: 1) poner en

producción tierras que hasta entonces habían sido desechadas, como eran fundamentalmente los piedemontes; y 2) que los esclavos, sintiéndose responsables de su propia tierra, cultivaran en ella los productos característicos del conuco, para su subsistencia y la de su familia.

Esto, a su vez, era doblemente ventajoso para el amo: por una parte, obviaba el deber de mantener al esclavo y a su prole y, por la otra, el esclavo se sentía más a gusto que cuando dependía directamente del amo, ya que además de mantener a su familia podía vender particularmente el producto de su parcela, lo cual algún día le podría servir para comprar su libertad.

Esto es lo que, en teoría, era el sistema de "arboledillas", lo cual estaba incluso reglamentado en el sentido de que el esclavo debía cultivar sólo frutos menores, para su subsistencia: maíz, yuca, etc. Pero en la realidad, esto se prestaba para el robo por parte de los esclavos, pues ellos muchas veces cultivaban el mismo fruto de la hacienda grande, caña y cacao, como en este caso de "Tocorón", lo cual les permitía confundir intencionalmente los productos de sus siembras con los del amo, para así estafarlo fácilmente al vender productos que no le pertenecían.

El derecho que tenían las autoridades eclesiásticas para administrar los bienes y fincas destinados al sostenimiento de escuelas y colegios, se veía ampliado en las cuestiones inherentes a su funcionamiento, ya que eran ellas quienes hacían el concurso para la admisión de los maestros.

Bien fuera el maestro de la Escuela de Primeras Letras o el de Latinidad, siempre su nombramiento estaba sujeto a la opinión del Obispo y al resultado de su examen de oposición, adonde concurrían todas aquellas personas que aspiraban al cargo.

No sólo los conocimientos del Maestro serían evaluados, sino fundamentalmente sus condiciones morales y su respeto y comprensión efectiva de la Religión Católica.

La formación integral del alumno era la base de esa instrucción cristiana,

haciendo énfasis tanto en la acumulación de conocimientos como en la formación moral, la práctica de la Doctrina Cristiana y el sometimiento a normas de disciplina, civismo y obediencia al Rey.

De allí que las autoridades eclesiásticas tuvieran un gran cuidado en la selección de la persona que iría a ser ductora de esa juventud a su cargo. En esa época ser Maestro, significaba honorabilidad, respeto y responsabilidad ante la tarea encomendada.

C) *Otros institutos de enseñanza*

Las Constituciones Sinodales, surgidas de las reuniones de los Sínodos y donde quedaron materializadas las conclusiones emanadas de las juntas de los Obispos con sus eclesiásticos, en el año 1687, establecen en su Título IV que tanto los Maestros de Escuela que enseñan a leer, escribir y contar a los niños, como "las mujeres que enseñan a las niñas a labrar", deben hacerles estudiar también la Doctrina Cristiana y que de no efectuarlo así estarían expuestos a la pena de excomuniación mayor.

El maestro, a su vez, debía ser examinado y aprobado en esa materia, actuando como examinador, en Caracas, el Provisor, y en los pueblos del interior, los Vicarios respectivos. Era requisito indispensable conocer y utilizar el Catecismo aprobado por el Santo Sínodo.

El horario de enseñanza de la Doctrina en las Escuelas era una vez por la mañana y otra por la tarde, debiendo "decir y cantar dos veces al día la Doctrina Cristiana..."

Era deber del maestro repetir todos los días

"el temor a Dios, la guarda de sus Santos Mandamientos, la abstinencia de juramentos, la obediencia a sus padres, la buena urbanidad y Cristiana política con todos".

El maestro debía cuidar de que los alumnos no leyeran libros "torpes o indecentes", ni que dijeran cantares ni palabras deshonestas

"pues estos son rigurosos escándalos en que tropieza la tierna edad, y acostumbrada desde los primeros años a pecar, necesariamente caminan

hacia la condenación.⁴²

Toda la enseñanza escolar estaba supervisada por la Iglesia: tanto los aspectos propiamente de instrucción como los morales funcionaban bajo su cuidado y los encargados de esta constante vigilancia eran los Curas, Jueces, Vicarios y Visitadores, todos bajo la severa mirada, a su vez, del Arzobispo.

Los días domingos, de Cuaresma y demás fiestas religiosas, por la tarde, se formaba una procesión con toda la gente de servicio y también salían por las calles los niños y niñas de todas las Escuelas, cada Escuela con su cruz, debiendo caminar desde su respectivo local hasta la Iglesia Catedral o Parroquial, donde debían asistir a "la explicación de la Doctrina y Predicación del Misterio" y luego, efectuar el regreso en forma igualmente ordenada.

Esta obligación también la tenían los estudiantes del Seminario, pues aunque era de suponer que debían conocer a fondo la Doctrina, tenían que asistir los días festivos a dicha explicación, "por el buen ejemplo que deben dar a los demás", según expresan las Sinodales.

Fue continua la preocupación de las autoridades eclesiásticas y del Monarca por la creación de Escuelas y Colegios.

En 1667 el Obispo de Caracas solicita autorización ante el Consejo de Su Majestad para la fundación de un Colegio a cargo de los Jesuitas, que debía funcionar en Maracaibo, para la cual presenta la suma de 28.700 pesos que para tal obra donó el Lic. Alejos Rodríguez Luzardo, Presbítero de esa ciudad.⁴³

El 7 de julio de 1691 el Rey envía una Real Cédula autorizando la fundación en Caracas de una institución destinada

"a mujeres mozas que andan en ella perdidas..."

La cual comenzó a funcionar en una casa situada frente al Convento de La Concepción. Dicho instituto se llamó "Niñas de San Pedro" y fue creado y auspiciado por el Obispo, quedando unido a la "Hermandad San Pedro".

Dice el Rey en su Real Cédula que:

⁴² *Constituciones Sinodales de 1687*. Libro I, Tít. IV, Págs. 50 /51.

⁴³ A.N.H. Vitr. I, T. 95, "Enseñanza", Pág. 7.

“... a este recogimiento han de ser admitidas las mujeres perdidas de todo ese Obispado...”

En este punto es bueno recordar que el Colegio de Niñas Educandas “Jesús, María y José”, ya citado en este trabajo, el cual se sostenía de las de las rentas de la hacienda "Tocorón", en determinados momentos llegó a ser albergue de mujeres enviadas por el Obispo cuando cometían el terrible pecado de tener hijos adulterinos o hijos naturales.

Algunas veces se recluyeron allí mujeres a las cuales, en castigo se les quitaba el hijo, el cual era enviado a las Casas de Expósitos.

Igual destino cumplió el antiguo Hospicio que funcionó en Caracas como especie de Cárcel de Mujeres, donde eran reclusas aquellas que hubieran cometido actos considerados lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

El ingreso de estas mujeres a dicho local, debía ser acompañado de una papeleta del Obispo.

En 1752 el Rey concede licencia al Obispo para fundar un Colegio Jesuita en Caracas, y en 1757 autoriza igualmente otro de igual congregación para la ciudad de Coro.⁴⁴

En 1777 las autoridades eclesiásticas envían varios Memoriales a España, pidiendo establecer en Cumaná una Cátedra de Filosofía.

Estos documentos fueron avalados con las opiniones de Don Máximo Du-Bouchet, quien era Gobernador de Cumaná; el Vicario Eclesiástico, el Cabildo Secular de la ciudad; el Prior del Convento de Predicadores; el Guardián del Convento de San Francisco; el Rector de la Universidad de Santo Domingo y el Intendente de Caracas.

El Fiscal del Consejo de Indias en Madrid traduce su entusiasmo al apoyar la idea en los siguientes términos:

"El establecimiento de Estudios es atención de primer orden en cualquiera gobierno y uno de los objetos del Príncipe y de los Magistrados. En el pueblo donde hay estudios se proporciona a los jóvenes una ocupación

⁴⁴ *Ibidem*, Pág. 13.

honestas que los desvía de la ociosidad, los fecunda de ideas racionales, Cristianas y políticas, y los proporciona para que sean individuos útiles de la sociedad, evitándose por estos medios las fatales resultas que se originan de una juventud inculta, ociosa y distraída. En el taller del estudio se labran buenos republicanos, útiles Ministros y Eclesiásticos aptos a doctrinar los pueblos, instruirlos en la Ley del Evangelio y administrarles el pasto espiritual, de suerte que la Patria, el Estado y la Iglesia son interesados en semejantes providencias y proyectos”⁴⁵

En 1778 el Ayuntamiento de Cumaná emitió unas Ordenanzas Maestro de Escuela de Primeras Letras. Allí quedaron establecidos puntos básicos, que he resumido así:

- 1) Ser hombre blanco.
- 2) Tener aptitud para enseñar a leer, escribir, contar y ortografía.
- 3) Llevar un Libro donde quedarán anotados los nombres de los alumnos, edad y *calidad* de cada uno de ellos (es decir, si era blanco o pardo), y día de entrada y salida de la Escuela.
- 4 y 5) Distribuir su horario de clase en la siguiente forma: repasar la lección y escribir las planas dos veces al día (mañana y tarde) e igualmente dedicar media hora por la mañana y media por la tarde en aprender la Doctrina Cristiana.
- 6) Enseñar a escribir a los niños que no supieren, dedicándoles a éstos los días jueves de cada semana, de 8 a 10 a.m. El mismo día, de 3 a 5 p.m. se les enseñará a todos reglas “de la buena crianza y policía, y la fidelidad en sus contratos, infundiéndoles horror a la mentira y acostubrándolos a decir la verdad”. De 5 a 6 del mismo día jueves, los alumnos tendrían “diversión en el patio de la Escuela, en juegos inocentes”.
- 7) Tratar de cumplir a cabalidad con la "separación y ningún roce que deben tener los niños blancos con los que no lo son".
- 8) Enseñar la Doctrina Cristiana, los Domingos de 4 a 6 p.m., saliendo con sus alumnos en forma de Procesión, pudiendo acompañarlos gente libre y esclavos.
- 9) Establecer que mientras el Colegio no contase con casa propia, los alumnos pudientes se dividirían los gastos de alquiler de casa, mesas y demás muebles necesarios para su funcionamiento.
- 10) El Maestro no podía ser removido sin justificación del Gobierno o de la Justicia Ordinaria.

Es decir, que sólo en aquellos casos plenamente justificados por autoridades civiles, debían las autoridades eclesiásticas remover a los Maestros.

Creada la Escuela en 1778 fue fijado el 26 de octubre como único día para

⁴⁵ *Ibidem*, Pág. 3.

fundar o sostener Escuelas, el Gobernador Marmión estableció ciertas normas en cuanto a la enseñanza de Primeras Letras en Cumaná:

- 1) Que cuando surgiera vacante de Maestro fuera el Fundador o el Patrono (es decir, la persona que hubiere suministrado el dinero) la persona que debía convocar a los sujetos que tuvieran la aspiración de ser Maestros, por medio de un cartel puesto a la puerta de la Escuela.
- 2) Los concursantes debían remitirse al Gobernador, quien lo haría examinar acerca de su probidad, talento y habilidad en leer, escribir y contar.
- 3) Las personas consideradas idóneas por el Gobernador serían enviadas al Juez Eclesiástico, quien una vez que los examinara en la Doctrina, escogería la persona que ejercería el cargo.
- 4) El salario del Maestro de Primeras Letras en Cumaná era de 150 pesos mensuales.

En esa oportunidad tres maestros aprobaron el examen: José Patricio Quintero, José de Alza y Pedro Rodríguez de Argumedo, el último de los cuales fue escogido como Maestro y nombrado como tal el 5 de octubre de 1778, hace hoy justamente doscientos años.

La evolución de la instrucción en Cumaná podríamos reducirla brevemente al siguiente esquema:

Hubo Escuela de Gramática desde 1759; luego se fundó la de Latinitud. En 1772 el Presbítero Bachiller Don Blas de Rivera comenzó a leer un Curso de Filosofía "conforme a la Escuela Tomista". Esto evitó a los estudiantes cumaneses tener que gastar dinero en ir a las Universidades de Caracas y Santo Domingo, lo cual, muchas veces, no estaba a su alcance por la pobreza de sus padres. Se solicitaba dotar oficialmente dicha Cátedra, disponiendo de un sueldo, lo cual fue rebatido por el Fiscal de Su Majestad, quien decía que

"los jóvenes de Cumaná, si no pasaban de Filósofos no podían servir al público ni lograr medios para mantenerse y por lo tanto debían adquirir otras facultades...",

como Leyes, Cánones y Medicina.

Consultado el Rector de la Universidad de Santo Domingo, fray Juan

Crisóstomo Tamayo, éste, después de convocar al Claustro opinó que sería utilísima la creación de la referida Cátedra, la cual debía ser dotada con 250 pesos al año y estar compuesta de un trienio. Se decidió que se enseñara un año de Filosofía y dos de Teología Moral, con 300 pesos anuales de sueldo para el Maestro.

La consulta que se hizo a Santo Domingo se explica porque la Provincia de Cumaná dependía de esa Diócesis en lo relativo a asuntos eclesiásticos.

Es bueno aclarar que el Curso de Filosofía duraba 3 años con 3 horas diarias de clase:

1^{er}. año: Lógica y Símulas.

2^o. año: Física.

3^{er}. año: Ánima y Metafísica.⁴⁶

Todo esto regido por el pensamiento Aristotélico. Hasta finales del siglo XVIII la enseñanza de la Filosofía fue Escolástica, pero luego comenzó a prosperar el Método Experimental, de acuerdo con los progresos de la Ciencia.

El Fiscal de Su Majestad ordena que los 300 pesos de la Cátedra de Filosofía deberán ser tomados del ramo de Tributos de Indios, pero opone a los manejos del Gobernador quien, sin autorización Real, permitió que se iniciaran esas clases, nombrando por Maestro a Don Nicolás de Talavera, el cual fue proclamado por los estudiantes

"Maestro Universal de muchas facultades y ciencias..."

En 1780 el Dr. Talavera fue castigado con suspensión del ejercicio de su oficio de Abogado, por mandato de la Real Audiencia de Santo Domingo.

Había un antecedente de que dicho señor había sido expulsado de Santo Domingo y de Puerto Rico, desde donde llegó a Cumaná. Según palabras del Fiscal, era de "genio volátil, díscolo y nada respetuoso". En cierta ocasión ultrajó a los Profesores de la Universidad de Santo Domingo "con escritos irónicos y jactanciosos". Se le ordenó al Gobernador expulsar al Dr. Talavera de la ciudad de Cumaná.

⁴⁶ Leal, Ildefonso. *La Universidad de Caracas*, Pág. 8.

En 1783 Doña María de Alcalá Rendón expone al Gobernador de Cumaná haber fabricado una casa para destinarla a Escuela Pública de Primeras Letras y dice que desde hace cinco años viene pagando 150 pesos anuales al Maestro destinado a dicha Escuela. En disposición testamentaria ha dejado para ese fin 3.500 pesos, los cuales, colocados a Censo al 5% anual producirían 175 pesos: 150 para el salario del maestro y los 25 restantes para las reparaciones de la casa.

La fundadora había resuelto nombrar por su cuenta a Don Agustín Canales como Maestro, pero el Vicario instó a Canales a retirarse de la enseñanza y ejecutivamente cerró la escuela.

Hizo luego una Convocatoria para que los interesados concurrieran ante él. El Vicario General de Puerto Rico opinó que no se ha debido cerrar la escuela y que el Vicario Superintendente, según las Sinodales, sólo ha debido concretarse a examinar a los aspirantes.

Por fin, en 1778, fue cuando se estableció en forma definitiva la Escuela de Primeras Letras en Cumaná.

Continuando con el interés de la Iglesia en la fundación de Escuelas y Colegios en todo el ámbito del territorio Provincial, diré que el 13 de octubre de 1786 el Obispo de Mérida, de Maracaibo, fray Juan Ramos de Lora, manifiesta al gobernador su interés en que se funden Escuelas públicas en Mérida, ofreciendo toda su colaboración personal en las clases de Latinidad.

Este mismo Obispo, consecuente con sus obras de interés social solicita en 1787 le sean concedidas unas tierras que habían sido de los Jesuitas, en Trujillo, ubicadas en los sitios de "Carambú" y "Baño de Azufre", para que con su usufructo se pudiesen mejorar las condiciones del Seminario o del Hospital de Mérida.⁴⁷

Desde 1787 el Comandante Militar y Político de Barinas había solicitado la creación de una Escuela de Primeras Letras y otra de Gramática en Barinas, pero es en 1792 cuando se funda el "Colegio Real de San Carlos", nombrando Rector del mismo al Reverendo Presbítero Don Ignacio Álvarez, quien ya para ese momento era Preceptor de Gramática en Barinas.

D) *El sistema de "Becas de Estudio"*

⁴⁷ A.N.H., Vitr. I, T. 95, "Enseñanza", Págs. 35 / 36.

Desde el siglo XVII y basándome en lo que para esa época se denominaba *Obra Patrimonial*, hay ya serios antecedentes de lo que hoy en día se podría catalogar como un sistema de *Becas*, otorgadas tanto por el Estado como por las Corporaciones de Crédito Educativo del presente, tal como "Educrédito".

Un caso típico, pero repetido con frecuencia, fue el del Maestre de Campo Don Juan Mijares de Solórzano, quien establece una *Obra Patrimonial* con un capital de 2.000 pesos, a fin de que esa cantidad colocada a Censo, al interés del 5% anual (100 pesos anuales) contribuyera al sostenimiento de los estudios sacerdotales del joven seminarista Luis Umpierrez Losano, quien carecía de medios económicos para costearse sus estudios.

Esto sucedió en 1689 y el Auto de autorización lo firmó el Ilustrísimo Obispo Don Diego de Baños y Sotomayor.⁴⁸

Otro caso similar al de la anterior Beca de Estudios, pero diferente en cuanto a la relación educativa-financiera, acaeció en la ciudad de Maracaibo en 1691: Don Francisco de Belmonte, quien fuera hijo legítimo del Capitán Don Lorenzo de Belmonte y de Doña María Gallardía de Párraga, se encontraba cursando sus estudios para ordenarse de sacerdote.

Por la muerte de sus padres, el muchacho huérfano queda en una situación económica bastante estrecha, lo cual indudablemente va a incidir en la conclusión de sus estudios.

Por sus condiciones de buen estudiante y de persona de satisfactoria formación moral, recibe todo el apoyo, moral y material, de un grupo de parientes, quienes constituyen una especie de corporación familiar denominada *Obligación*, cuya estructura jurídica difiere de la tradicional Capellanía en cuanto no es una institución perpetua y hereditaria, sino que permanece únicamente durante el tiempo de sus estudios.

Pero a su vez también difiere del caso anteriormente comentado por cuanto en el primero el joven favorecido con el *Patrimonio* no está obligado a ninguna retribución; en cambio, en este segundo caso, la *Beca* debe ser retribuida por el

⁴⁸ A.A. de C. *Sección Censos* (Capellanías), N° 225, fs. 183 188.

muchacho, en misas y rezos a favor de las almas de los parientes vivos y muertos, es decir, es una especie de *Crédito-Educativo* de hoy.

El *Patrimonio* no obligaba en nada al usufructuario; en cambio la *Obligación* sí lo comprometía a una retribución, espiritual y material, puesto que las misas y rezos serían ejecutados sin pago adicional alguno, como resarcimiento al mantenimiento de sus estudios.

Los parientes que se unieron en esta colaboración de ayuda para el Becario, fueron:

Capitán Don Antonio de Vicuña: 25 pesos de plata de a 8 reales, cada año, por vía de Congrua, comprometiéndose también con alguna Capellanía o beneficio “durante el tiempo que duren los estudios”

Capitán Don Manuel González de León y Doña Isabel López de Belmonte: con una colaboración de 250 pesos anuales, "por el tiempo que falte de estudios". Estas personas aparecen con la condición de “Deudores”, presentando por fiador al Capitán Don Luciano Perozo de Cervantes.

Don Francisco de Aranaga y su esposa Doña Melchora de Fuentes y Espinosa, sirviéndoles de fiador Don Francisco de Aranaga.

En este documento se puede observar claramente la actividad financiera que, directa o indirectamente, desarrollaba la Iglesia a través de sus distintos organismos eclesiásticos.

En 1792 el Rey se dirige al Comandante de Barinas comentando su petición de aplicar los 10.000 pesos fuertes del importe de la redención de Lanzas del título de Castilla concedido a Don José Ignacio del Pumar, Marqués de las Riberas de Boconó y Masparro, para ser utilizados en seis niños blancos, "los más pobres en la clase de Latinidad". Esta petición fue rechazada, pero en cambio se autorizó conceder

"doce becas para los hijos de los vecinos que quieran mantenerse dentro del Colegio, pagando su manutención y vestuario, el cual para mayor ahorro y decencia de los colegiales se les permitiese usar el manto o sotana de lila color pardo, con la beca* azul y en ella el escudo real..."

* *Beca*: Insignia o distintivo que llevan los colegiales sobre el manto.

El Rey insiste en que las Becas recaigan siempre en

"personas honestas y limpias de toda mala raza, para que se conserve su estimación..."⁴⁹

En 1793 el Obispo de Maracaibo, fray Manuel Cándido Torrijos, pide le sean concedidos unos terrenos en la margen del Río Chama, para hacer allí plantaciones de cacao, añil, caña de azúcar, algodón y otros frutos,

"a fin de que con su producto mantener las escuelas, Seminarios, casas de industria y Hospicios que intenta establecer, para por estos medios procurar la felicidad espiritual y temporal de su Diócesis".

Las tierras en referencia eran las comprendidas entre el pueblo de Ejido (Edo. Mérida) hasta el Zulia.

Decía que en esas tierras hubo en épocas pasadas muy buenas haciendas que fueron destruidas por la "irrupción y hostilidades de los indios bárbaros motilonés..."

En esta oportunidad no se le entregaron las tierras a la Mitra, sino que se repartieron las mismas entre los vecinos de Maracaibo, condición de que el agricultor que las abandonara por dos años, sería despojado de ellas.

En 1813 el Ayuntamiento de Guayana propone el establecimiento de una clase de Latinidad. Se propuso al Obispo Don José Ventura Cabello que señalare la dotación al Catedrático, para lo cual se podría recurrir a los 221 pesos que anualmente redituaban los 4.420 pesos, impuestos a Censo, que dejaron Don Juan de Jáuregui y Don José Machado, los cuales estaban destinados al Seminario Conciliar que debía erigirse, pero como todavía para esa fecha no se había iniciado su construcción, el dinero podía ser utilizado en esa Clase.

V) *Algunos aspectos legislativos*

⁴⁹ A.N.H. Vitr. I, T. 95, "Enseñanza", Pág. 39 / 41.

A) *Las Leyes de Indias*

A través de las Leyes de Indias he podido constatar que una de las mayores preocupaciones de la Corona española, en cuanto a su legislación sobre Censos, se refiere principalmente a los Censos en su relación con las Cajas de Comunidad de los indígenas.

Tratando de evitar los excesos que se cometían en la "administración de censos y bienes comunes de los indios", se enviaron a América diversas órdenes, entre las cuales destacan las siguientes:

1) En las Cajas de Comunidad deben entrar todos los bienes comunes indígenas, y así mismo las escrituras y recaudos donde constare su caudal, teniéndose en un arca separada de otros bienes.

2) Se ordenó al Oidor, Fiscal y Oficiales Reales que una vez recocado el caudal existente en las Cajas de Comunidad y "pareciéndoles que es cantidad considerable", la impongan a Censos, siempre que sea seguro, "para que no esté ociosa".

3) Se ordenó que si algún indio redimía un Censo, se uniera el capital con los intereses para imponer así un nuevo Censo, "para que la renta vaya creciendo...", dejando toda la operación claramente establecida en los Libros de Cuentas.

4) Cuando se redimía algún Censo de comunidad de los indios, los Oficiales Reales tenían que poner Cédulas en las 4 esquinas de la plaza y en otros lugares públicos, o por medio de pregones anunciar a todo el pueblo que había un dinero para ser colocado a Censo. Una vez examinados los aspirantes y sus fiadores, se escogería de ellos el más idóneo, procediendo a efectuar los trámites legales de hipotecas.

5) En la Cajas Comunidad debían haber cuatro Libros de "Cuentas y Razón": dos de entradas y salidas de los caudales de dicha caja y dos para Censos.

6) En los Libros de Censos había que anotar el Inventario de los mismos, con especificación de Comunidades o particulares como deudores; los plazos de los Censos; las cuentas separadas de cada uno de los censalistas; la cuenta del dinero que hubiere en la Caja y del que hubiere por emplear en Censos, etc.

7) Las cobranzas de lo que perteneciere a bienes comunes y Caja de Censos de los indios, principal y réditos, debía estar a cargo de los Oficiales Reales, a quienes se recomendaba "todo cuidado y desvelo" a fin de que el capital de los Censos estuviese seguro y su renta saneada.

8) De los réditos de los Censos se pagaban ciertos tributos que debían pagar los indios a la Corona.

9) Los gastos para sostener las Misiones, las Casas de Reclusión y Seminarios para hijos de caciques, existentes en algunas ciudades americanas, se hacían con el producto de los Censos y demás Bienes de Comunidad.⁵⁰

B) *Las Constituciones sinodales de 1687*

En el Sínodo celebrado en Caracas desde el 31 de agosto hasta el 6 de septiembre de 1687, se reunió el Arzobispo con un grupo de personalidades eclesiásticas invitadas al efecto, entre los cuales se encontraban: el Provisor y Vicario General; los Vicarios de ciudades, pueblos, valles, villas y demás lugares del Obispado; Reverendos Padres Prelados, Superiores de las Ordenes; Curas, Rectores, Beneficiados, Doctrineros y Capellanes; además de Presbíteros Seculares y Regulares.

Este Sínodo debía reunirse en la Capilla de San Pedro, en la Santa Iglesia Catedral de Caracas y quedó establecido que tendría las siguientes finalidades:

- 1) Moderar y reformar las costumbres.
- 2) Ocurrir al peligro de las almas y conciencias de los súbditos.
- 3) Corregir los excesos.
- 4) Evitar los vicios y discordias.
- 5) Reparar los daños de las iglesias.
- 6) Procurar la buena administración de ellas y de las Obras Pías.
- 7) Desterrar los abusos que se han ido introduciendo, atendiendo a todo, con paternal cariño, para su saludable remedio.

Desde 1611 no se había reunido un Sínodo en Caracas, es decir, desde hacía 76 años, por lo cual cobraba mayor importancia su realización.

⁵⁰ *Leyes de Indias*, T. VII.

Como resultado de esta reunión se imprimieron las llamadas *Constituciones Sinodales*, en cuya portada puede leerse lo siguiente:

“CONSTITUCIONES SYNODALES
DEL OBISPADO DE VENEZUELA
Y SANTIAGO DE LEÓN DE CARACAS

Hechas en la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad de Caracas, en el año del Señor de 1687.

Por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Diego de Baños y Sotomayor, Obispo del dicho Obispado, del Consejo de Su Magestad, su Predicador y Capellán de Honor, etc., y aprobadas por la Magestad del Rey Don Carlos Segundo, Año de 1693.

Reimpresas en el Reynado del Señor Don Carlos Tercero, Año de 1761, siendo Obispo el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Madroñero.

Con las licencias necesarias. En Madrid. En la Imprenta de Joseph Rico, Impresor del Real y Supremo Consejo de Indias”.

Fue preocupación de dicha convención resolver lo conducente al mantenimiento y salvaguarda de los bienes de las iglesias, ya que era notorio el descuido de los Mayordomos de las mismas, lo cual incidía en el menoscabo de esos bienes.

El Sínodo acordó que todo lo relacionado con Bienes raíces, Censos, Derechos, etc. debía ser tratado con sumo cuidado, para evitar las consiguientes pérdidas.

En cuanto a las tierras, prados, estancias o hatos de Iglesias o de Obras Pías, se ordenó alinderarlas y amojonarlas, para lo cual se otorgó un plazo máximo de cuatro meses, convocando a los vecinos, a fin de realizar todas las diligencias judiciales pertinentes relativas a títulos, escrituras, etc., para lo cual habría que hacer “inventario auténtico” de las casas, esclavos, aperos, arboledas y fruto de ellas, con distinción de cada cosa.

Aquellos sitios en donde las Iglesias tuviesen ganados mayores y menores, serían visitados por las personas designadas a fin de que todo el ganado fuera herrado con la marca correspondiente.

A los mayordomos de las iglesias se les mandó llevar un Libro de Cuentas “en que especialmente se haga mención de lo que multiplican dichos ganados...”, todo lo cual debía redundar en beneficio del capital eclesiástico.

En los Libros de Cuentas también habría que hacer constar los bienes adquiridos por donación, a fin de llevar un absoluto control de los mismos.

En cada iglesia debía haber un Archivo cerrado, con dos llaves distintas, de las cuales una tenía el Deán o el Vicario y otra el Mayordomo.

Cada vez que había necesidad de sacar algún documento del Archivo, debían estar presentes el Deán o el Vicario, el Mayordomo y un Notario, entregándole a este último el recibo respectivo.

Una vez realizada la diligencia o copiado el documento, según las circunstancias, sería restituido al lugar de donde fue sacado.

El mismo cuidado debía tenerse con las demás escrituras: Capellanías, Aniversarios, etc.

Según el Sínodo, los Obispos (como Delegados del Papa) eran los ejecutores de las últimas voluntades, es decir, estaban autorizados para hacer cumplir y ejecutar cualquier Testamento, Capellanía, Obra Pía, etc. que dejaren los fieles, “aunque por sus fundaciones lo prohiban”.

Se mandó que “pasado el año fatal”, es decir, el primer año de fallecido y no habiendo cumplido los Albaceas las disposiciones testamentarias del difunto, los Vicarios y Curas avisarían a las más altas autoridades eclesiásticas a fin de aplicar las normas del Derecho que harían cumplir y ejecutar la voluntad del testador.

En dicho Sínodo quedó establecido que todo hijo de familia que estuviese bajo la Patria Potestad, podría testar libremente si los varones fueran mayores de 14 años y las hembras de 12, sobre los *bienes castrenses*⁵¹ o *cuasi castrense*⁵² que tuvieren, así como también sobre los *bienes adventicios*,⁵³ “en el tercio de ellos”.

Los padres de familia que se opusieran a lo descrito anteriormente, serían

⁵¹ *Bienes castrenses*: Los que adquiere el hijo de familia por la milicia o con ocasión del servicio militar.

⁵² *Bienes cuasi-castrenses*: Los que adquiere el hijo de familia ejerciendo cargo público, profesión o arte liberal.

⁵³ *Bienes adventicios*: Los que adquiere el hijo de familia que está bajo la Patria Potestad, por su trabajo en algún oficio, arte o industria, y por fortuna; y los que hereda de propios y extraños.

castigados con pena de excomuni3n mayor.

Todos los cl3rigos, Prebendados, Curas y Capellanes, podían disponer libremente de sus bienes, así Patrimoniales como los que hubieren adquirido de los frutos de sus Prebendas, Curatos o Capellanías y la Iglesia les aconsejaba que, no teniendo *parientes pobres* a quienes dejarlos, los destinaran para Obras Pías.

Con respecto a las Cofradías qued3 definido por el Sínodo que de allí en adelante no se permitiría fundar nueva Cofradía ni Hermandad sin que primero se presentara ante el Provisor la escritura de *Dotaci3n y Bienes* que se daba para las tales fundaciones. Si el Vicario consideraba suficientes los bienes, daba su Licencia por escrito, a la cual había que agregar la Licencia del Rey, sin cuyos requisitos no se procedería a hacer ni Constituciones ni Estatutos, es decir, no se podría fundar la Cofradía.

Las ya autorizadas tendrían un plazo de seis meses para hacer sus Constituciones y Estatutos y en ese plazo debían presentarlos ante el Provisor para su aprobaci3n y puesta en vigor.

Con respecto a los *Diezmos* se legisl3 ampliamente, empezando por definirlos:

"Diezmo, seg3n la com3n sentencia de los Doctores, es la d3cima parte de los frutos que se da a los Ministros de la Iglesia y por el ministerio espiritual que ejercitan, se les debe; en lo cual hace el pueblo cristiano un obsequio a Dios, reconociéndole por Autor de todos sus beneficios".

Y en relaci3n con los vecinos que no pagaren los Diezmos, se acord3 lo siguiente:

"Y así son grandes y graves las amenazas y castigos que Dios ha hecho y hace a los que quebrantan tan justo precepto, dejando de pagar, retardando o pagando con disminuci3n los Diezmos que deben a su Deidad e Iglesia; pues es conforme a raz3n que sirviendo los Ministros de ella al pueblo cristiano, el pueblo les debe corresponder con la congrua sustentaci3n de que viven y se mantienen las fábricas en que se celebra el Divino Culto".⁵⁴

a) *Diezmos*

Era muy importante dejar completamente establecido en el Sínodo quiénes debían pagar los Diezmos, lo cual qued3 así definido:

⁵⁴ *Constituciones Sinodales*, Lib. 4, Tít. XXIII, Pág. 385.

1) Tienen obligación de pagar los Diezmos todos los fieles cristianos, de los frutos que Dios les diere.

2) Los Diezmos debían ser pagados de las haciendas que tuvieran, propias o en arrendamiento.

3) Debían pagarlos los Clérigos Seculares, de sus heredades, patrimonios, haciendas de ganado, etc., no solamente cuando ellos las cultivaban por sí mismos o por sus sirvientes, sino aun cuando las arrendaran a otros y, en este último caso, el Diezmo sería pagado por los arrendadores o censuatrios que cogieren los frutos.

4) También estaban obligados a pagar este impuesto los Monasterios de Regulares, de todas las haciendas o posesiones que de cualquier modo han comprado o se les han transferido.

5) Igualmente pagarían Diezmos todos los Caballeros de las Ordenes Militares.

6) Los pagarían los mayordomos y hombres asalariados que sembrasen alguna labranza. Lo mismo si éstos recibieren su pago en frutos, siempre y cuando no estuviere antes diezmado todo junto.

7) Así también los esclavos que en ciertos días sembraban sus pegujales, con permiso del amo, o los que tenían ganados, hornos de cal, teja o ladrillo.

8) Estaban obligados a pagar el Diezmo "todas las personas que hurtaren cualquier fruto de tierras o ganados, o hicieren o causaren daños o pérdidas en ellos, lo cual se ha de regular, pagando a los dueños de las haciendas las nueve partes y a la Iglesia, que tenía derecho a dicho Diezmo, la una".

En caso de que la restitución de lo robado se le hubiere hecho completa al dueño de la hacienda, éste tendría que pagar el Diezmo correspondiente.

9) Quedaban obligados a restituir el Diezmo los que trataban y contrataban con esclavos, mayordomos e hijos de familia que en una u otra forma robaban para vender. Estas personas, al hacer la restitución de lo robado al dueño, debían pagar a la Iglesia la parte correspondiente de una por diez, y al dueño las nueve partes restantes.

10) Los indios debían pagar el Diezmo, "de todo el fruto que les queda de sus labores"

Anterior al Sínodo, los Diezmos sólo eran cobrados del producto de las

haciendas, es decir, de los frutos beneficiados con el trabajo de los indios, disfrutando el encomendero del tributo que le pagaba el indio por sus labores en su conuco. Pero una vez suprimido el servicio personal en la encomienda, los indios, en lugar de pagar el Diezmo a su encomendero, debían pagarlo directamente a la Iglesia, sin suprimir el Diezmo del producto de la hacienda grande, beneficiada con mano de obra esclava o indígena.

En cuanto al castigo que se imponía a los que no cumplían con el pago de los Diezmos correspondientes, el Sínodo resolvió imponer excomunión mayor y privar de sepultura eclesiástica a los transgresores, en la siguiente forma:

"Y porque ninguna persona se excuse de obligación tan precisa, con la ignorancia de las penas que para semejante delito hay impuestas, hacemos saber a todos los fieles cristianos que por derecho el Santo Concilio de Trento y Sínodo Diocesana (*sic*) hay impuesta pena de Excomunión Mayor, y por otros derechos, privación de sepultura eclesiástica, a los que siendo amonestados usurpan, retienen o no restituyen los Diezmos y Primicias que han usurpado, la cual pena revalidamos y reservamos a Nos y a nuestros sucesores, la absolución; y a los confesores, aunque tengan especial autoridad para absolver de los casos a Nos reservados, les exhortamos en el Señor, no absuelvan a semejantes personas, hasta que hayan restituido enteramente, que para este caso les quitamos nuestra autoridad hasta tanto que se haya satisfecho enteramente a las partes".⁵⁵

b) *Primicias*

El Sínodo dejó muy claro el concepto de *Primicia*:

"Las Primicias son principios de los frutos que da la tierra y se consagran a Dios, los cuales tienen obligación de pagar todos los feligreses a sus propios Párrocos en la iglesia en donde son parroquianos.

La diferencia que hay entre Diezmos y Primicias es ésta: que los Diezmos se deben de diez, uno; la Primicia se debe del primer fruto, y más sazonado, en que de ordinario suele ser defraudado el Derecho Parroquial. Páguese la Primicia de todo género de grano, según la costumbre de este Obispado, de siete medidas, una".⁵⁶

En relación con los Censos se acordó que en las escrituras debía estar siempre

⁵⁵ *Ibidem*, Págs. 388 / 389

⁵⁶ *Ibidem*, T. XXIV, Pág. 399.

presente una Cláusula que dijera que habiendo de redimir dichos Censos tendría que darse cuenta al Juez Eclesiástico, presentando un escrito de participación treinta días antes de la redención, para así evitar pérdidas a los bienes de la Iglesia, ya que durante ese período había tiempo de solicitar un nuevo censuario, de modo que el capital del Censo no dejaba de ganar intereses.

C) *Leyes y Decretos sobre Censos después de la guerra de independencia*

Con la guerra de independencia sufrieron un gran descalabro los bienes de Iglesias, Conventos, Obras Pías, etc., pues al quedar arruinadas las haciendas era imposible recuperar el capital prestado, así como tampoco el pago de intereses o corridos.

El 16 de octubre de 1813 el Escribano de Registro y de Hacienda Pública de Coro da una certificación firmada en relación con un Auto donde se establecía la rebaja del 15% en las redenciones de Censos y Diezmos que se quisieran ejecutar.

Es decir, que todo aquel hacendado o prestatario que en ese momento pudiera pagar el capital de su Censo o los Diezmos que estuviera debiendo, obtendría una rebaja del 15%.

Todo el dinero que en esta forma pudiera obtenerse sería colocado en las Cajas de Hacienda, con objeto de lograr fondos para equipar las tropas realistas que luchaban en los campos de guerra.

Hubo una prórroga de seis meses en que estuvo vigente esta rebaja.⁵⁷

Con motivo de los saqueos de la guerra, muchas iglesias entregaron sus tesoros en manos de particulares, con el fin de salvarlos de los imprevistos que surgieran.

Encontré una nómina de las joyas entregadas por el Mayordomo-Tesorero de la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario, Don Francisco Javier de Solórzano, para ser consignadas en depósito a su hermana, la Condesa de La Granja. Camarera de dicha Cofradía:

Una corona con su reflejo, todo de oro, montada en perlas y piedras preciosas, con su cruz de diamantes.

Un rostrillo de oro y guarnecido de esmeraldas, con dos rositas de diamantes,

⁵⁷ A.N.H. *Guerra de Independencia. Realistas*. Arch. 3, Gav. 1, N° 30, doc. 20.

una arriba y otra abajo.

Un rosario de oro con cinco casas y su cruz grande, todo de filigrana.

Un rosario grande de cuentas negras encasquilladas en oro, y su cruz de lo mismo, con tres estampas esmaltadas. Una vela de plata labrada.

Una salvillita con sus polluelos, todo de plata, obra de filigrana.

Una lancita de plata perteneciente a la bandera.

Un ramo de oro, con perlas y esmeraldas, para la mano.

Joyas del Niño Jesús

Tres potencias de oro montadas en perlas.

Un collar de ocho hilos de perlas, con su cruz de oro y diamantes.

Un dije de cristal con oro, esmaltada la Cruz de Santo Domingo.

Un relicario de cristal, con un Niñito Jesús y una garcita de oro.

Un rosario de cuatro hilos de perlas con su cruz y lacito de oro, montada con esmeraldas y esmalte.

Un par de hebillitas de oro con esmeraldas.

Dos sortijitas de oro de esmeraldas.

Unas pulseritas de perlas.

Un collarcito de cuatro hilos de perlas con su cruz de oro montada en perlas.

Dos hilos de granates.

Un ramito de oro con perlas y esmeraldas para la mano.⁵⁸

El 11 de agosto de 1824 el Congreso de la República, en consideración a los censuatrios por la "incesante y dilatada guerra de exterminio que ha sostenido para conseguir su independencia" y por los estragos sufridos en las haciendas por esta causa y por los terremotos, decide:

Extinguir los Censos cuyas hipotecas especiales se hubieren destruido enteramente por causa de la guerra, sin que pudieran ser reconvenidos los censuatrios por los principales y réditos desde el día que se destruyó la hipoteca.⁵⁹

Ya en 1870 el General Guzmán Blanco establece que por los deterioros sufridos

⁵⁸ A.N.H. *Asuntos Eclesiásticos*. Arch. 3, Gav. 1, N° 28, Doc. 3.

⁵⁹ Ver el texto de la Ley en *Apéndice Documental*.

en las haciendas y por el interés que tienen todos los ciudadanos para que se dé una solución definitiva a esta materia decreta que todo dueño y poseedor de propiedades afectas a Censos perpetuos o redimibles de cualquier naturaleza, aunque haya pactado expreso que prohíba la redención o que establezca que ella se haga en moneda acuñada, podrá redimirse en billetes de la deuda pública. Lo mismo podría hacerse en relación con Capellanías, Misas, Festividades religiosas, etc.⁶⁰

La Junta de Crédito Público era la encargada de recibir aquellas solicitudes de redención de Censos que enviaran los censuatarios.

Con la certificación obtenida de dicha Junta ocurría el interesado a la Oficina de Registro del lugar en que se hallaba la finca, para ser registrado y protocolizado el título de redención, quedando así cancelada la hipoteca.

En 1874, bajo el Gobierno de Guzmán, fueron extinguidos los Conventos, por lo cual el 5 de mayo de ese año, por Decreto, se ordena nombrar Comisionados de la Hacienda Nacional para proceder a tomar posesión de sus bienes, rentas, derechos y acciones que poseían los Monasterios, Beaterios y Casas de Educandas, así como también de sus Archivos y Bibliotecas.

Se hizo inventario detallado de todos esos bienes, incluyendo Altares, vasos sagrados, alhajas, cuadros, santos, etc.

Por Decreto de 10 de noviembre de 1866 se reduce del 5 al 3% el canon de los Censos píos o eclesiásticos, condonándose los caídos desde el 15 de marzo de 1858 hasta junio de 1863, período de la Guerra Federal. El Decreto se refiere a los siguientes puntos:

1) Todos los capitales acenso, de cualquiera naturaleza que sean, civiles o eclesiásticos, y cualquiera que sea la finca gravada, no devengarán desde el día 1º del presente mes otro canon que el de tres por ciento anual, arreglado así a la tasa reducida por las leyes 8, 9 y 24 del título 15, libro 10 de la Novísima Recopilación.

2) Se condonan los réditos o pensiones corridas desde 15 de marzo de 1858 hasta 30 de junio de 1863.

3) Las pensiones o réditos que se adeuden, anteriores al 15 de marzo de 1858 y desde el 1º de julio de 1863 hasta el 30 de octubre del presente año, se satisfarán

⁶⁰ Texto de la Ley en *Apéndice Documental*.

a la rata de tres por ciento en dinero efectivo.

4) Los réditos de censo que se hubieren satisfecho no podrán repetirse.

5) Quedan comprendidos en las anteriores disposiciones el mutuo perpetuo o de larga duración con interés y las obligaciones de imponer y reconocer censos ya constituidos o por constituirse o estipularse.

Este Decreto fue firmado por el General León Colina, General en Jefe y primer Designado en ejercicio de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela y por J. M. Álvarez de Lugo, Ministro de Fomento en 1866.⁶¹

Por Decreto de Guzmán Blanco de 14 de marzo de 1884 se fija el día 31 de agosto de ese año para que ocurran a redimir sus respectivas propiedades los censatarios que aún no lo hubieren hecho y el 30 de setiembre siguiente para dejar cerrada toda emisión de Deuda Consolidable.⁶²

Y por Resolución de 30 de setiembre de ese año se prorroga hasta el 31 de octubre del mismo el plazo final para la redención de los censos pendientes.⁶³

CONCLUSIONES

La Iglesia colonial venezolana constituyó un agente financiero de gran relevancia dentro de la dinámica social y económica de esa época.

La fuerza institucional de la Iglesia en América se manifestó tanto en el aspecto espiritual como en el temporal, transformándose en el poder ductor de los distintos grupos que conformaron la sociedad colonial.

La Iglesia, a través de los Censos, va a mantener una gran ingerencia dentro de la vida económica provincial, ya que los Conventos, Cofradías, Iglesias Parroquiales, etc., fueron prácticamente las instituciones que con sus préstamos de dinero le dieron movilidad a las actividades agrícolas y pecuarias, núcleos de la vida colonial, a la vez que coadyuvaron a aumentar los capitales existentes.

Todas las actividades económicas coloniales, en una u otra forma, giraban alrededor de la Iglesia y ésta, a su vez, hacía mover los mecanismos financieros de

⁶¹ *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, T. 4, N° 1550.

⁶² Texto del Decreto en *Apéndice Documental*.

⁶³ Texto de la Resolución en *Apéndice Documental*.

la comunidad.

Fue intensa la actuación de la Iglesia dentro del campo social, laborando, fiscalizando y poniendo en ejecución obras de interés social que mejoraron las condiciones de vida de los habitantes de la provincia.

Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Escuelas, Colegios, etc. recibieron siempre la protección irrestricta de las autoridades eclesiásticas.

Las becas de estudio que desde el siglo XVII formaron parte de toda esa estructura socio-económica manejada a través de la Iglesia, fue uno de los logros más positivos en lo que se refiere a la vida cultural de la región.

Podría afirmarse, en honor a la verdad y a la justicia, que lo más resaltante de la Iglesia Colonial Venezolana, es que logró encauzar toda su proyección financiera hacia una meta de hondo contenido auténticamente cristiano: la formación integral del ser humano.

Las crisis sufridas por España en su trayectoria cultural, tuvieron repercusión en estas tierras. Así también los progresos alcanzados en su desarrollo ideológico, aquí se materializaron y tomaron un rumbo.

España se volcó generosamente hacia sus provincias de ultramar con el legado de sus glorias, de sus triunfos y también de sus fracasos.

Por tanto, la obra civilizadora realizada por España en estas tierras americanas, fue el reflejo fiel de su propia vida y de su propia historia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(La ruina y desesperación de aquellas personas que habían hipotecado sus haciendas a favor de Censos píos o profanos y que por causa de las guerras y terremotos habían sufrido parcial o total deterioro, dieron origen a que la prensa del país se ocupara casi a diario del problema. Los Documentos 1 y 2 son fiel reflejo de lo dicho y los hemos tomado como muestra representativa de esa problemática).

Documento N° 1

20 de diciembre de 1823

"A los Censualistas". Publicación de *El Venezolano*, de Caracas.

Salve porción dichosa de la sociedad, que tranquila en medio las vicisitudes gozas en paz de las ventajas que te brinda la suerte: cuando no seas la predilecta de la patria, eres la favorita de la fortuna y esto te basta para atraerte la admiración de los que te contemplan. Salve mil veces tú que exenta de adversidades, te enseñas sobre demás clases y miras con desdén a las que la desgracia oprime.

Mientras que los horrores y funestos resultados de una guerra sangrienta y patricida se hacen sentir de la comunidad, tú impávida, ni los compadeces, ni los sientes: si el laborioso agricultor ve talados sus campos por el tránsito de huestes, e infructífera su heredad por los consiguientes males, tus capitales no disminuyen: si las fincas del propietario diligente se arruinan e inutilizan por el hierro, o la licencia del soldado brutal, tu censo no mengua, y de arribos cobras una renta que sus bienes no han podido producir. En vano te imploran la justicia y las leyes, porque como haya quedado siquiera un arbusto en los campos y en las casas una pared, allí está tu capital cuyo rédito exiges; y en vano los miserables censuuarios te ofrecen sus sollozos, porque tu voz importuna y temeraria, agrava su miseria y a despecho obtienes un triunfo abominable.

Gózate pues, en tu felicidad, sea ella imperturbable, y no quieran los cielos interrumpirla ni permitir que los legisladores de Colombia dirijan a ti sus miradas, y al verte tan ileza, tan sana, y tan privilegiada, quieran repartir contigo los males comunes, y exigir de ti, lo que no pueden dar los otros.

Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela, p. 365.

Documento N° 2

6 de marzo de 1824

"Otro" remitido sobre censos y agricultura. Publicado por *El Venezolano*, de Caracas.

Señores Redactores del Venezolano.

El asunto que ha tratado el Sr. Sanavria en un impreso que hemos tenido el gusto de ver en estos días, es de suma importancia y nos alegraríamos lo tomara en consideración el Supremo Congreso, siendo de la mayor necesidad abolir, o al

menos modificar los crecidos censos que tienen que pagar casi todas las propiedades de este país, y por cuya razón trabajan con desánimo sus amos. Bien conocido es entre nosotros el origen de estos censos, y por respeto a nuestros padres no debemos analizarlos; sería ponerlos en ridículo.

A los 20 años está pagada cualquier cantidad al 5 por 100, nuestras haciendas antes de arruinarse no redituaban quizá otro tanto; calcúlese ahora cuántas veces se habrán pagado estas cantidades, gravitando sobre estos bienes desde tiempo inmemorial,

Hace 12 años que combatimos contra los elementos, contra los hombres y contra toda especie de males; en este tiempo y por esto motivos se han descuidado las haciendas y las más han quedado completamente arruinadas.

Todo perece, todo se acaba, nada es estable, más los censos son de condición superior a las leyes del tiempo, a todos los sucesos humanos; son indestructibles e inmortales.

Un comerciante, un banquero quiebran y allí acabaron sus obligaciones y sus compromisos y una Ley en Inglaterra, con el objeto de proteger la industria, deja libre cualquiera adquisición que se hace después de una quiebra. Entre nosotros un terremoto derriba una casa que tenía cierta cantidad a censo, una hacienda en igual caso se seca en un verano por mil accidentes a que está sujeta la agricultura; pero el censalista no atendiendo a nada de esto porque su cantidad está a cubierto de todo riesgo, avalúa el terreno, o lo que queda se lo apropia, y si esto no alcanza le quita al desgraciado que perdió 50 veces más que él, la casaca y el sombrero, hasta completar su capital o se presenta a un tribunal, lo hace poner preso y lo destruye sin remisión.

La mayor parte de nuestras familias están pagando réditos caídos de tiempos en que el secuestro español poseía sus propiedades y de haciendas y casas que no se sabe ni dónde se hallaban, habiéndose destruido, no por culpa de sus amos, sino por la misma razón que se ve todo desolado, por las guerras, terremotos, emigraciones y secuestros. ¿Será justo? en bien: así está sucediendo y esto es causa del desaliento con que se trabaja y que refluye tan claramente en el erario nacional, pues no habiendo por esta razón ni industria, ni riqueza en los ciudadanos, no puede

tampoco haberla en el Estado, y siendo en este país la agricultura la fuente natural de su prosperidad, oponiéndola tales obstáculos no es posible se mantenga, ni menos se fomente y por consiguiente hemos de ir en decadencia, de cuyo estado serán responsables nuestros legisladores, de quienes tendrá siempre que quejarse la mayor parte de esta población, si no toman el interés que exige un asunto de tanta importancia para el bien público, para el Estado y para las innumerables familias que perecen ya agobiadas del enorme peso de dichos censos.

Soy de VV atento servidor.

Un Sacerdote despreocupado

Materiales para el estudio de la cuestión agraria Venezuela,
pp. 376/377.

Documento N° 3

Lley de 11 de agosto de 1824 reduciendo los capitales de censo por estragos de la guerra y terremotos.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso, considerando:

1°) Que han sido arruinadas o destruidas una gran parte de las propiedades de los ciudadanos de la República por la devastación general de la incesante y dilatada guerra de exterminio que ha sostenido para conseguir su independencia, y que han aumentado esta desolación los estragos funestos causados por los terremotos, durante la misma época en algunas provincias de su territorio.

2°) Que hallándose especial o generalmente gravadas la mayor parte de los bienes y fincas raíces de los ciudadanos del Estado, con principales que reconocen a censo sobre ellos, es notorio que durante el tiempo de la guerra, pocos o ningunos deudores han podido pagar los réditos vencidos, o porque las persecuciones y hostilidades los obligaron a abandonar sus propiedades sobre que reconocían los censos, o porque les fueron embargado; o en fin porque se han destruido sus rentas anteriores con que proveían a su subsistencia y cubrían sus créditos.

3°) Que los censualistas o acreedores del censo persiguen a los censatarios o reconocedores, que procuran resistir al pago defendiéndose con los estragos de la

guerra o de los terremotos, en cuyas circunstancias la autoridad pública consultando a la equidad, sin faltar a la justicia, debe dictar las providencias convenientes para determinar esta lucha dispendiosa entre los ciudadanos y conservar su necesaria armonía tan interesante a la tranquilidad y buen orden, dispensándoles al mismo tiempo su protección a aquellos cuya fortuna ha sido destruida sin su culpa, en fuerza solo de acontecimientos desgraciados e inevitables o fortuitos, decretan:

Art. 1º) Los censos cuya hipoteca especial se ha destruido enteramente por consecuencia de la guerra de independencia, por los terremotos u otro caso fortuito, quedan extinguidos y deberán cancelarse las escrituras, sin que puedan ser reconvenidos los censatarios o reconocedores del censo, ni sus herederos por los principales y réditos desde el día en que se destruyó la hipoteca.

Art. 2º) Si las hipotecas especiales solamente se han arruinado o deteriorado por los mismos motivos del artículo precedente y su valor anterior pertenecía todo al censo, el capital de éste queda reducido a lo que exista, y de estos únicamente serán obligados los censatarios a pagar réditos en adelante.

Art. 3º) Si las hipotecas especiales arruinadas o deterioradas por las causas sobredichas, tenían además del capital del censo una porción libre que pertenecía al censatario o reconocedor del censo, éste y el censalista o acreedor del censo perderán a prorrata haciéndose el avalúo de lo que ahora valen y de lo que valían antes de la ruina o deterioro: de la cantidad que resulte a favor del censo pagará los réditos en adelante el censatario.

Art. 4º) Los censos que no tenían hipoteca especial, sino que gravaban la generalidad de los bienes, quedan extinguidos, si todos los bienes se han destruido enteramente, y se observará lo demás que dispone el artículo 1º.

Art. 5º) Si los bienes generalmente gravados pertenecían todos al censo y se han arruinado o deteriorado, se observará todo lo que dispone el artículo 2º para las hipotecas especiales que se hallan en el mismo caso.

Art. 6º) Los censatarios ni sus herederos serán obligados a la satisfacción de los réditos por el tiempo que las hipotecas especiales o sus demás bienes haya estado en embargo por los españoles en odio a la independencia, y solo responderán desde el día en que volvieron a entrar en posesión.

Art. 7º) Los censatarios cuyos bienes no hayan sido embargados pero que hayan tenido pérdidas considerables en sus productos por consecuencia de la guerra y de los terremotos, deben gozar de una rebaja de los réditos de censos desde el día 1º de enero de 1812 hasta el 31 de diciembre de 1823. Esta rebaja debe ser equitativa y proporcionada al menoscabo que haya sufrido en el período señalado en los productos y rentas de los bienes hipotecados y calculando sobre la utilidad que resulta al censalista de percibir una parte de sus réditos sin exponerse a perderlos todos o a consumirse en pleitos.

Art. 8º) Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, los censualistas y censatarios que no se avinieren entre sí sobre la rebaja de réditos de que se trata en dicho artículo, nombrarán árbitros, uno por cada parte, y estos tercero en discordia si la hubiere en su determinación. En el compromiso para este arbitramento deben expresar los interesados si se reservan o no el derecho de apelar de la sentencia de los árbitros.

Art. 9º) Enseguida del compromiso y agregados a él los documento exhiban las partes, después de oídas sus razones y el dicho jurado de los testigos que presentaren, se reducirá todo a un breve expediente escrito, comprensivo de las diligencias expresadas, que en el acto firmarán los jueces con los testigos y los interesados por ante escribano. En vista de todo y dentro del preciso término de tres días siguientes, dictarán los árbitros la sentencia que estimen justa conforme principios de equidad y buena fe. Lo que quedare resuelto lo ejecutará el alcalde respectivo, sin excusa ni tergiversación alguna, en vista de la certificación que se le presentará de la sentencia de los árbitros, a no ser que las partes se hayan reservado el derecho de apelar y apelen dentro de tercero día, en cuyo caso, y no de otro modo, procederá el juez de primera instancia conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente:

Art. 10º) El alcalde municipal con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá en apelación al demandante y al demandado, se enterará de las razones y documentos en que respectivamente apoyen su intención en el expediente del arbitramento y después de oír el dictamen de los asociados, determinará con parecer de asesor, si lo pidieren las partes, y dentro de seis días precisos, lo

correspondiente, y su determinación se ejecutará sin otro recurso a excepción del de nulidad.

Art. 11º) Los pleitos sobre censos que estén pendientes en primera instancia, por alguno de los casos de que trata esta ley, el día de su publicación en cada cabecera de cantón, se sustanciarán y decidirán conforme a su tenor. Los que se hallen pendientes en cualquiera de las ulteriores instancias se decidirán por los principios que ella determina.

Art. 12º) Los censualistas cuyos censos hubieren sufrido disminución ocurrirán a los ordinarios eclesiásticos, autorizados por el Concilio de Trento para la reducción de las misas, fiestas o limosnas que estén señaladas en las fundaciones.

Art. 13º) Los deudores de censos que al tiempo de la publicación de esta Ley hayan pagado los réditos o redimido los principales conforme a sus obligaciones anteriores, no adquieren un derecho en virtud de esta Ley a la devolución de lo que así hayan pagado o redimido, sea cual fuere el deterioro de la finca hipotecada.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1824, 14º El Presidente del Senado, José María del Real. El Presidente de la Cámara de Representantes, José Rafael Mosquera. El Secretario del Senado, Antonio José Caro. El diputado Secretario de la Cámara de Representantes, José Joaquín Suárez.

Palacio del Gobierno en Bogotá, a 11 de agosto de 1824, 14º Ejecútese. Francisco de Paula Santander. Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo. El Secretario de Estado del Despacho del Interior, José Manuel Restrepo.

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela
T. V., pp. 69/70.

Documento N° 4

Decreto de 24 de febrero de 1829 explicando la Ley N° 21.

Simón Bolívar Libertador Presidente de la República de Colombia, Atendiendo a que en perjuicio de los censualistas o acreedores de censos, se ha pretendido dar una indebida extensión a la Ley de 11 de agosto de 1824, que extinguió o

disminuyó las obligaciones en capitales y réditos de los censos, cuyas hipotecas habían sido destruidas o deterioradas por la guerra o casos fortuitos, y deseando evitarlos en lo sucesivo; oído el consejo de Estado he venido en declarar.

Art. único) la extinción o disminución de los censos hecha por la ley de 11 de agosto de 1824 no comprendió sino las fincas o hipotecas destruidas o deterioradas por la guerra o casos fortuitos hasta el día de su publicación. La extinción o disminución de los censos de las fincas o hipotecas destruidas o deterioradas después de aquella fecha por las mismas u otras causas, se harán con arreglo a las leyes existentes sobre censos.

El ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Atoviejo a 24 de febrero de 1829. Simón Bolívar. El Secretario general, José de Espinar.

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela
T. V., pp. 69/71.

Documento N° 5

Decreto de 7 de mayo de 1870 estableciendo el modo de redimir censos perpetuos o redimibles de cualquiera naturaleza, que gravan las propiedades.

Antonio Guzmán Blanco, General en Jefe del ejército Constitucional de la Federación, considerando:

1º) Que las propiedades territoriales han sufrido una baja notable, así en su valor real como en su producción, por los estragos que han ocasionado las guerras civiles, la irregularidad de las estaciones y otros acontecimientos calamitosos.

2º) Que los censos de toda especie que afectan la propiedad la inhabilitan para su futura regeneración y prosperidad.

3º) Que la opinión pública insta porque se de una solución definitiva a esta materia; y

4º) Que la Revolución liberal y progresista que acaba de triunfar ha contraído el compromiso solemne de satisfacer las necesidades y exigencias de la Nación, decreto:

Art. 1º) Todo dueño y poseedor de propiedades afectas a censos perpetuos o redimibles de cualquier naturaleza, aunque haya pacto expreso que prohíba la redención, o que establezca que ella se haga en moneda acuñada, podrá redimirlos con billetes de deuda pública por todo su valor en los términos que se expresará.

Art. 2º) Lo mismo podrá ejecutar el dueño y poseedor de propiedad afecta a carga de aniversario, capellanía, misa, festividad, dote y cualquiera otra carga anual o en determinado tiempo, por la cual pague alguna cantidad de dinero, fruto o cosa equivalente.

Art. 3º) Si no estuviere determinado el capital del censo que afecta una propiedad y el costo de las cargas en cada año fuere fijo, se sacará el capital a que corresponde el gasto anual conocido tomándolo como rédito a razón de tres por ciento; pero si el costo de las cargas en cada año fuere variable por el mayor o menor gasto que ellas ocasionen, o por la mayor o menor estimación que tengan las cosas o especies que se dan, se calculará el capital buscando aquel a que corresponde la quinta parte del gasto hecho en los últimos cinco años, considerada como rédito al tres por ciento.

Art. 4º) El censatario o sea el dueño de una propiedad gravada con censo de cualquier naturaleza, podrá remitirla de éste, dirigiendo a la Junta de Crédito una solicitud escrita en que exprese su nombre, su vecindario, la especie de propiedad que se quiere redimir, la jurisdicción en que ésta se halla, la naturaleza y monto de los gravámenes a censo que la afectan o el costo de las cargas anuales si los capitales no están determinados, la liquidación de los réditos que adeuda, comprobada con el último recibo y finalmente el nombre de la persona o corporación a cuyo favor esté constituido el censo, o que tenga derecho de percibir sus réditos. A esta solicitud agregará una suma igual al duplo del capital del censo, en billetes de deuda pública que ganen seis por ciento del interés anual destinada a redimir el capital del censo, y una suma igual al saldo de los réditos que adeude, también en billetes de seis por ciento.

Art. 5º) La Junta de Crédito público formará de cada solicitud un expediente marcado con un número de orden, e inutilizará y archivará la deuda luego que haya verificado su legitimidad, expidiendo a favor del interesado una certificación

marcada con el número ordinal correspondiente en que exprese el nombre del censatario, la especie de propiedad gravada, la jurisdicción en que se halla, la naturaleza y monto del capital y réditos que la afectan y el nombre de la persona o corporación del deudor. Terminará la certificación haciendo constar las sumas de deuda pública que haya consignado el censatario y declarando que la propiedad de que se trata queda libre de los censos a que se contrae aquel acto. Estas certificaciones quedarán íntegramente copiadas en un libro destinado al efecto que conservará en su archivo la Junta de Crédito público.

Art. 6º) Con la certificación de que trata el artículo anterior, ocurrirá el interesado a la oficina de registro del lugar en que se halla la finca para que sea registrada y protocolizada como suficiente título de redención del censo a que ellas se contraen y de cancelación de la hipoteca constituida en seguridad de aquel. Los registradores harán las anotaciones correspondientes en las escrituras e índice de hipotecas, si existieren en su archivo, siempre que no aparezca fraude o disparidad manifiesta entre la certificación y aquellas escrituras. Por estos actos no se cobrará más derechos que el del papel sellado correspondiente y el llamado de renglones.

Art. 7º) La parte de valor de una finca que la haya exigido como suficiente para responder de un censo, una vez redimida según este decreto, se considerará libre y no podrán alegar derecho hipotecario sobre ella sino los acreedores que lo deriven de un instrumento público otorgado con posterioridad a la fecha en que fue redimida la propiedad.

Art. 8º) Los censualistas ocurrirán a la Junta de Crédito público reclamando el capital del censo constituido a su favor, o cuyos réditos perciban y que haya sido redimidos conforme a este decreto, expresando en su solicitud todas las circunstancias que se exigen en el artículo cuarto y todas las demás que contribuyan a esclarecer su derecho; y aquella Junta, consultando el libro de certificaciones y encontrando conforme la solicitud del censualista, reconocerá su derecho por un acuerdo que se estampará bajo un número de orden en otro libro destinado al efecto, y expedirá a favor del censualista una cantidad igual al capital del censo y al saldo de los réditos insolutos, en billetes de deuda pública que ganen tres por ciento de interés anual, exigiendo competente recibo del interesado.

Art. 9º) El Secretario de Crédito público dictará las disposiciones reglamentarias concernientes a su ramo.

Art. 10º) Las dudas que se susciten en la inteligencia de este decreto o los inconvenientes que ocurran en su ejecución, serán resueltos por el Secretario de Fomento, quien refrendará este decreto y lo comunicará a quienes corresponda.

Dado en Caracas, a 7 de mayo de 1870, 7º y 12º Guzmán Blanco. El Secretario de Fomento, Martín J. Sanavria.

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela
T. VI, pp. 48/49.

Documento N° 6

Ley de 5 de mayo de 1874, por la cual se declaran extinguidos los conventos, colegios y demás comunidades de religiosas en la República.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, considerando:

1º) Que el Ilustre Americano Presidente de la República pidió a la Legislatura Nacional una ley que extinguiera los Monasterios que aún existen en la República; 2º) que la ley de Patronato faculta al Congreso para decretar la extinción de los Monasterios al considerarlo útil, conveniente y oportuno, y dar destino a sus rentas; 3º) que el voto de clausura perpetua no es compatible ya con los principios de libertad e igualdad que proclaman nuestras instituciones y demanda el progreso de la civilización; 4º) que no es ni útil ni aceptable que en medio de la sociedad existan aún corporaciones que se rijan por leyes especiales y sustraídas de la soberana jurisdicción nacional; 5º) que la perpetuidad del voto de clausura es contraria a la condición humana, física y moralmente, pues no sólo ataca la existencia, sino que destruye la libertad racional de variar de ideas, cuando en uso de esa misma libertad se aceptaron tal vez por ignorancia, imprevisión o circunstancias especiales, que exaltando el ánimo, no pudo ser la expresión de una voluntad libre; y 6º) que la coartación de esa libertad natural, no puede justificarse sino cuando está fundada en los grandes intereses del bien general e indispensables para constituir y regir la sociedad civil, decreta:

Art. 1º) Desde la promulgación de la presente ley quedan extinguidos los conventos, colegios y demás comunidades de religiosas que existan en Venezuela, y prohibida en lo sucesivo la fundación de otros establecimientos de igual o semejante naturaleza.

Art. 2º) Los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las comunidades religiosas que se extinguen por el artículo anterior pasan a ser propiedad nacional y se distribuirán de la manera siguiente: Los bienes raíces, rentas, derechos y acciones y las propiedades rurales se adjudican a la Universidad Central, y los edificios y propiedades urbanas, podrá aplicarlos el Gobierno para uso público nacional o de los Estados.

Art. 3º) El Ejecutivo Nacional por decreto especial acordará a cada monja fuera del claustro una renta proporcionada a la dote que hubiere consignado y a su estado y circunstancias.

Art. 4º) Esta renta no es por ningún caso transmisible a los herederos.

Art. 5º) El Ejecutivo Nacional reglamentará lo necesario para el fiel cumplimiento de esta ley.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo en Caracas a 2 de mayo de 1874. Año 11º de la Ley y 16º de la Federación. El Presidente del Senado, R. Arvelo. El Presidente de la Cámara de Diputados, Diego B. Urbaneja. El Senador Secretario, Braulio Barrios. El Diputado Secretario, Nicanor Bolet Peraza. Palacio Federal en Caracas, a 5 de mayo de 1874. Año 11º de la Ley y 16º de la Federación. Ejecútese, GUZMAN BLANCO. El Ministro de Estado en los Despachos de Interior y Justicia, Trinidad Celis Ávila.

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela
T. VI, p. 42.

Documento N° 7

Decreto 14 de marzo de 1884 por el que se fija como término fatal el 31 de agosto inmediato para que ocurran a redimir sus respectivas propiedades los censatarios que aún no lo hubieren hecho; y el 30 de setiembre siguiente, para dejar cerrada toda emisión de Deuda Consolidable.

Guzmán Blanco, Ilustre Americano, Presidente de los Estados Unidos de

Venezuela, etc. etc. etc. En uso de las facultades extraordinarias que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios, ratificadas por la Legislatura Nacional en 3 de junio de 1880, ampliadas en 19 de mayo de 1881 y prorrogadas en 4 de mayo de 1882 y 19 de julio de 1883, decreto:

Art. 1º) De conformidad con el artículo 1º de la Ley de 30 de agosto de 1883, sobre Crédito Público, continuará la Junta del ramo emitiendo la Deuda nacional consolidable sin interés que debe pagarse por saldo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta calificadora constituida en el año de 1874, y la que aun ha de expedirse a varios señoríos en indemnización de los Capitales de Censos redimidos conforme a los Decretos de 1870 sobre la materia y al tenor de las actas de adjudicación que autorizados por mí, han formulado y formularán de las sumas pendientes por censo los Ministros de Crédito Público, de Instrucción Pública, Gobernador del Distrito Federal y el Arzobispo de la Arquidiócesis.

Art. 2º) Se fija como término fatal para concurrir a redimir sus respectivas propiedades los censatarios que aún no lo hubieren hecho, el 31 de agosto próximo venidero; y para solicitar los censualistas y los otros acreedores no censualistas, sus respectivos haberes en Deuda consolidable, el 30 de setiembre del presente año.

Art. 3º) En dicho día quedará cerrada toda emisión de Deuda consolidable sin interés, y prescritos todos los valores que para entonces no se hubieran reclamado por los interesados, haciéndose las debidas cancelaciones en los libros del Crédito Público.

Art. 4º) Agotada que fuera la circulación de la Deuda Consolidable, en virtud de haber sido convertida en consolidada del 5% anual, en los remates legales de dinero, los billetes de esta Deuda que en ellos obtuvieren, se cancelarán definitivamente, anotándose la amortización en las cuentas correspondientes.

Art. 5º) El Ministro de Crédito Público queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Crédito Público, en el Palacio Federal del Capitolio en Caracas a 14 de marzo de 1884. Año 20 de la Ley y 26 de la Federación. GUZMAN BLANCO. Refrendado. El Ministro de Crédito Público, Lorenzo Badillo.

Documento N° 8

Resolución de 30 de setiembre de 1884, por la cual se prorroga hasta el 31 de octubre inmediato el plazo final 0pra la redención de los censos pendientes, que según el Decreto anterior número 2587 debía vencerse el 31 de agosto del mismo año.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Crédito Público. Dirección de Crédito Exterior. Caracas, 30 de setiembre de 1884. Resuelto:

Habiéndose dado cuenta en Gabinete de que varias solicitudes por redención de censos no pudieron ser introducidas a la Junta de Crédito Público por haberse hecho éste en el curso de la vacante que concede la ley; fijado y como está por Decreto Ejecutivo de 14 de marzo del presente, el 31 de agosto para poner término a e4stas redenciones, el Presidente de la República, atendiendo a que los últimos quinde días están comprendidos en la vacante oficial, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha dispuesto se prorrogue hasta el 31 de octubre de este año el plazo, para que los particulares puedan intentar ante la Junta de Crédito Público la redención de los censos que tengan pendientes.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

Julio Sabás García

FUENTES CONSULTADAS

A) BIBLIOGRÁFICAS

Constituciones Sinodales de 1687 (Reimpresas en 1761). Madrid, 1761.

Leal, Ildefonso. *La Universidad de Caracas*. Edic. Caracas 400 años. Caracas, 1957.
Leyes de Indias. (13 tomos). Madrid, 1889.

Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela. (Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la U.C.V.) Caracas, 1964.

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela. Imprenta "La Concordia", de Evaristo Fombona. Caracas, 1874.

Troconis de Veracoechea, Ermila. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana.* Vol. 105 de Colee. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Edic. Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1971.

----- "Tres Cofradías de negros en la Iglesia de San Mauricio, en Caracas".
Separata de la Revista MONTALBAN, órgano de la U.C.A.B. Caracas, 1976.

----- "Las Cofradías del Montón, en Carora". Boletín de la Academia Nacional
de la Historia. N° 220. Caracas.

B) DOCUMENTALES

Academia Nacional de la Historia (Archivo):

Asuntos Eclesiásticos
Guerra de Independencia. Realistas
Enseñanza.

Archivo Arzobispal de Caracas

Sección CENSOS
Referentes a Conventos, Cofradías, Capellanías, Obras Pías, Parroquias.